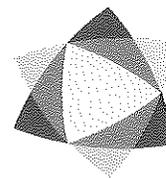


**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 054-2017**

**A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 12 DE JULIO DEL 2017**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**



**SESIÓN ORDINARIA 054-2017**  
**12 de julio del 2017**

Acta de la sesión ordinaria número 054-2017, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a partir de las 8:30 horas del 12 de julio de dos mil diecisiete.

Presentes los señores Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo, Hannia Vega Barrantes, Miembro Propietaria y Jaime Herrera Santiesteban, Miembro Suplente, en sustitución del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez quien se encuentra participando en el "17° Simposio Mundial para Reguladores (GSR)", que se efectúa en ciudad de Nassau, Bahamas, del 11 al 14 de julio del 2017, según acuerdo 005-048-2017 de la sesión ordinaria 048-2017, realizada el 22 de junio del 2017.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Jorge Brealey Zamora, Rose Mary Serrano Gómez, Mercedes Valle Pacheco e Ivannia Morales Chaves, Asesores del Consejo.

Asimismo, se deja constancia de que el señor Walther Herrera Cantillo se encuentra de vacaciones y en su lugar asiste la funcionaria Cinthya Arias Leitón, únicamente para el análisis de los temas de la Dirección General de Mercados.

**ARTÍCULO 1**

**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

De inmediato, el señor Gilbert Camacho Mora da lectura al orden del día e indica que en virtud de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hace necesario los siguientes ajustes:

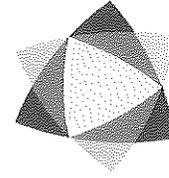
**Excluir:**

1. Informe del señor Gilbert Camacho sobre su representación en el Congreso Latinoamericano de Telecomunicaciones 2017.
2. Invitación de COMTELCA para que Sutel participe en el 7° Congreso Internacional de Espectro y en la 4ta Conferencia Latinoamericana de Espectro a celebrarse en la ciudad de Bogotá, Colombia.
3. Invitación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones para que la Sutel participe en la ITU Telecom World 2017, a celebrarse en la Ciudad de Korea.
4. Análisis del protocolo para el aseguramiento de la atención de requerimientos de la Sutel.
5. Capacitación internacional de la funcionaria de la Dirección General de Mercados Bernarda Cerdas.
6. Informe de recomendación denuncia Claro contra CNFL por prácticas monopolísticas relativas.

**Incluir:**

1. Modificación de la fecha de la sesión ordinaria de la semana comprendida entre el 17 y el 21 de julio del 2017.
2. Cronograma de la subasta de espectro 2016LI000002-SUTEL "Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT".
3. Solicitud de vacaciones del señor Manuel Emilio Ruiz para el 24 de julio del 2017.
4. Análisis del tema de vencimiento de la plaza de Director General de la Dirección General de Operaciones.

**Trasladar:**


**SESIÓN ORDINARIA 054-2017**  
**12 de julio del 2017**

Como punto de las propuestas de los Miembros del Consejo el tema "Ajuste de los índices salariales en la escala de Salario Global para el II Semestre del 2017".

**ORDEN DEL DÍA**
**1. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**
**2 PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.**

- 2.1 Informe del señor Jaime Herrera sobre su participación en la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información (CMSI).
- 2.2 Informe del señor Gilbert Camacho sobre su representación en el Congreso Latinoamericano de Telecomunicaciones 2017.
- 2.3 Invitación de COMTELCA para que Sutel participe en el 7° Congreso Internacional de Espectro y en la 4ta Conferencia Latinoamericana de Espectro a celebrarse en la ciudad de Bogotá, Colombia.
- 2.4 Invitación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones para que la Sutel participe en la ITU Telecom World 2017, a celebrarse en la Ciudad de Korea.
- 2.5 Solicitud de la señora Xinia Herrera Durán para que se le indique formalmente el monto del pago del preaviso que debe cancelar a la SUTEL y se proceda con su liquidación lo antes posible.
- 2.6 Modificación de la fecha de la sesión ordinaria de la semana comprendida entre el 17 y el 21 de julio del 2017.
- 2.7 Cronograma de la subasta de espectro 2016LI000002-SUTEL "Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT".
- 2.8 Solicitud de vacaciones del señor Manuel Emilio Ruiz para el 24 de julio del 2017.
- 2.9 Ajuste de los índices salariales en la escala de Salario Global para el II semestre 2017.
- 2.10 Análisis del tema de vencimiento de la plaza de Director General de la DGO.

**3 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.**

- 3.1 Acuerdos adoptados de manera unánime en el Comité Técnico de Registro Prepago.
- 3.2 Recomendación de criterios técnicos para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias (banda angosta - 3 empresas).

**4 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

- 4.1 Cumplimiento del acuerdo 010-047-2017 sobre respuesta a consulta del Banco Nacional de Costa Rica referente al tema de los atrasos en reembolso al fideicomiso por parte de cada proveedor de los proyectos.

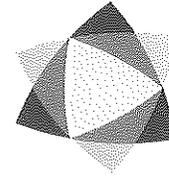
**5 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

- 5.1 Análisis del protocolo para el aseguramiento de la atención de requerimientos de la Sutel.
- 5.2 Capacitación internacional de la funcionaria de la Dirección General de Mercados, Bernarda Cerdas.
- 5.3 Informe de estructuración financiera base colones proyecto construcción edificio Aresep-Sutel a junio 2017.
- 5.4 Informe sobre el avance de proyectos Plan Operativo Institucional (POI) I semestre- 2017.
- 5.5 Propuesta de catálogo de actividades de la Unidad de Espectro, el cual incluye actividades de Regulación y su afectación en la metodología de distribución de costos de la Sutel.

**6 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

- 6.1 Informe recomendación denuncia CLARO contra CNFL por presuntas prácticas monopolísticas relativas.
- 6.2 Informe cumplimiento acuerdo 016-027-2017 sobre contrato entre Televisora de Costa Rica, S.A. y Fundación Ciudadelas de Libertad.
- 6.3 Inscripción del contrato de uso compartido entre el ICE y Gold Data S.A.
- 6.4 Informe y propuesta de resolución para el cambio de razón social de la firma Telecable.
- 6.5 Informe y propuesta de resolución para la asignación de numeración para el servicio de cobro revertido internacional al Instituto Costarricense de Electricidad.
- 6.6 Informe y propuesta de resolución para la asignación de numeración para el servicio SMS a Claro CR Telecomunicaciones, S.A. (1 número).

Conocido y discutido el orden del día, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad de los presentes, resuelven:



**SESIÓN ORDINARIA 054-2017**  
*12 de julio del 2017*

**ACUERDO 001-054-2017**

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

## ARTÍCULO 2

### PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS EL CONSEJO

#### 2.1 *Informe del señor Jaime Herrera sobre su participación en la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información (CMSI).*

El señor Jaime Herrera Santisteban presenta el informe relacionado con su asistencia a la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información (CMSI), la cual se llevó a cabo del 12 al 16 de junio del 2017, en la ciudad de Ginebra, Suiza.

Explica que mediante el acuerdo del Consejo 009-033-2017 del acta de la sesión ordinaria 033-2017, celebrada el 28 de abril del 2017, se le autorizó asistir a la mencionada Cumbre, y así tener la opción de responder positivamente a la solicitud de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones - UIT para que participara en tres diferentes paneles de discusión.

Explica los objetivos del viaje tal y como sigue:

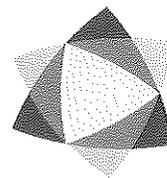
1. Responder positivamente a las tres invitaciones recibidas para participar como orador-panelista en:
  - a. El papel de la UIT en el desarrollo del Ecosistema Inalámbrico.
  - b. Sendero de Alto Nivel (High Level Track).
  - c. Línea de Acción C-6: Evolución de la Regulación: Regulación colaborativa para facilitar el uso de las TIC (Tecnologías de la información para cumplir los SDG (Metas de Desarrollo Sostenible)).
2. Participar en otros paneles buscando información e ideas que puedan generar acciones en Costa Rica.

La organización de la agenda de esta Cumbre tenía para cada sesión, seis u ocho paneles simultáneos, salvo el caso del "High Level Track", que era el corazón de la Cumbre y al cual asistían prácticamente todos los delegados, lo cual le exigió, previo al viaje, a estudiar los temas en que solicitaron a la SUTEL la participación y preparar los documentos necesarios.

Asimismo, que, durante la Cumbre misma, presentar los tres temas y participar en las sesiones de preguntas y respuestas, y escoger los temas de interés a los cuáles podía asistir.

Indica que, los países más interesados mandan delegaciones de mínimo dos personas o más, para que se repartan los temas y puedan seguir durante toda la Cumbre y señala que, si se quería participar en todos los eventos, era necesaria una delegación de mínimo ocho personas.

Continúa su exposición especificando las actividades realizadas como expositor y panelista y como asistente a los demás paneles.

**SESIÓN ORDINARIA 054-2017**  
**12 de julio del 2017**

Concluye que el asistir al máximo posible de paneles, conversar con los participantes y coordinadores de los mismos, escuchar con atención las preguntas que se realizan y las respuestas que se reciben, fue una oportunidad única para ver la evolución de la cultura digital en el mundo actual, así como ver algunos aspectos del futuro cercano que llega a pasos acelerados.

Señala que, lamentablemente la presencia de Costa Rica, en una reunión como esta donde las altas autoridades están presentes (Ministros, Consejeros, Presidentes de compañías operadoras o de industrias y otras del sector), es muy pobre. Menciona que la delegación de Costa Rica fue de una persona únicamente y el resto de países tenían varios participantes de diferentes organizaciones interesadas. Aunado a lo anterior, hace la observación de que los países mantienen la continuidad de su presencia año tras año.

Añade que en esta ocasión, SUTEL valoró a la CMSI e hizo el esfuerzo de estar presente. Agradece el haber sido escogido para representar a la Institución, sin embargo, indica que ninguna otra autoridad se hizo presente, entre ellas el MICITT y otras entidades como las cámaras. Recomienda que SUTEL incluya en la planificación de los viajes del Consejo para el año próximo, la inclusión de la asistencia a la próxima CMSI 2018.

De igual forma cree necesario que se incentive el proyecto para mejorar la agricultura en las zonas Fonatel utilizando TICs. A su vez, impulsar un proyecto para establecer un equivalente a un Ebais virtual, para proveer atención médica primaria a los pobladores de los territorios Fonatel, desarrollo de comunidades rurales inteligentes, así como crear un pequeño grupo responsable de mantenerse informado de lo que sucede en el mundo con fines de digitalizar la sociedad y cumplir con las metas de desarrollo sostenible.

El señor Gilbert Camacho Mora se refiere a la necesidad de llevar a cabo una sesión de trabajo y la contratación de una persona que estará a cargo de todos los temas internacionales.

La señora Hannia Vega Barrantes considera de suma importancia la participación de la Superintendencia de Telecomunicaciones en el tipo de actividades como en la que el señor Jaime Herrera representó a la Institución.

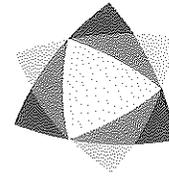
Conforme lo anteriormente conocido, de acuerdo con lo expresado por el señor Herrera Santisteban, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

**ACUERDO 002-054-2017**

1. Dar por recibido el informe del señor Jaime Herrera Santisteban relacionado con su participación en la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información (CMSI), la cual se llevó a cabo del 12 al 16 de junio del 2017, en la ciudad de Ginebra, Suiza.
2. Trasladar a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones el informe mencionado en el párrafo anterior.
3. Solicitar al señor Jaime Herrera Santiesteban una presentación al Consejo y a la Dirección General de Fonatel sobre las recomendaciones presentadas en el informe expuesto en esta oportunidad.

**NOTIFIQUESE**

***Al ser las 9:37 a.m. ingresan las funcionarias Ivannia Morales Chaves y Rose Mary Serrano Gómez, Asesoras del Consejo. Igualmente ingresa la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, Jefa a.i. de la Unidad de Recurso Humanos para participar durante el conocimiento del siguiente tema.***

**SESIÓN ORDINARIA 054-2017**  
**12 de julio del 2017****2.2 Solicitud de la señora Xinia Herrera Durán para que se le indique formalmente el monto del pago del preaviso que debe cancelar a la SUTEL y se proceda con su liquidación lo antes posible.**

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la solicitud presentada por la señora Xinia Herrera Durán, para que se le indique formalmente el monto del pago del preaviso que debe cancelar a la Sutel, así como que se proceda con su liquidación lo antes posible.

Al respecto, la señora Priscilla Calderón Marchena señala que por medio de oficio de fecha 4 de julio del 2017, la señora Herrera Durán solicita la información mencionada, razón por la cual la Unidad de Recursos Humanos presenta al Consejo el proyecto de oficio 5664-SUTEL-DGO-2017 de fecha 11 de julio del 2017, mediante el cual se pretende comunicarle que, el pasado miércoles 05 de julio del 2017 se le notificó formalmente al correo [herreradx@aresep.go.cr](mailto:herreradx@aresep.go.cr), la resolución RCS-189-2017 que indica en el considerando VII, numeral 2, el monto correspondiente a cancelar por concepto de preaviso, por la suma de: ₡4,480,526.97 (Cuatro millones cuatrocientos ochenta mil quinientos veintiséis con 97/100), el cual puede ser depositado por medio de transferencia a la cuenta corriente del Banco Nacional de Costa Rica 100-01-000-219162-0, SINPE 15100010012191621, monto colonos exactos, cedula jurídica cédula jurídica 3-007-566209 a nombre de la Superintendencia de Telecomunicaciones, indicando en el detalle: Depósito de Preaviso Xinia Herrera Durán, en cuyo caso de ser depositado, la Superintendencia dimitiría el reclamo judicial una vez que se haga efectivo tal pago.

Aunado a lo anterior, en la misiva se le informa que se encuentra listo el cheque N°309-1, emitido el 27 junio del 2017 por concepto de liquidación laboral, del cual se dio aviso al correo electrónico [herreradx@aresep.go.cr](mailto:herreradx@aresep.go.cr), en fechas de 27 y 28 de junio del presente año, mismo que puede pasar a retirar a la Unidad de Finanzas en el momento que considere conveniente.

Se da un intercambio de impresiones conforme al cual consideran oportuno autorizar a la Unidad de Recursos Humanos para que dé respuesta a la señora Xinia Durán Durán, conforme lo expuesto.

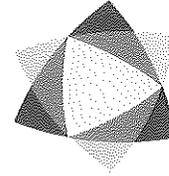
Dado lo anterior y a la necesidad de comunicar de manera inmediata el acuerdo que se adopte con el fin de cumplir con los plazos de ley se solicita que se haga en firme conforme lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública

Conocido este asunto, en vista de la explicación brindada por la señora Calderón Marchena, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 003-054-2017**

1. Dar por recibido el oficio presentado por la señora Xinia Herrera Durán, de fecha 04 de julio del 2017, mediante el cual presenta la solicitud al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para que se le comunique formalmente el monto correspondiente al pago por concepto de preaviso que debe cancelar a esta Institución, así como que se proceda con la cancelación de su liquidación laboral a la brevedad.
2. Autorizar a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones que proceda a dar respuesta a la solicitud de la señora Xinia Herrera Durán, según lo solicitado en el oficio al cual se refiere el numeral anterior.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE****2.3 Modificación de la fecha de la sesión ordinaria de la semana comprendida entre el 17 y el 21 de julio del 2017.**

**SESIÓN ORDINARIA 054-2017**  
**12 de julio del 2017**

El señor Gilbert Camacho Mora indica que dado que el día miércoles 19 de julio del 2017 se celebrará la "Subasta de Espectro Radioeléctrico – 2017", se hace necesario que la sesión ordinaria del Consejo se traslade para el día 21 de julio del 2017, a partir de las 8:30 horas, razón por la cual, de adoptarse el acuerdo de forma positiva y en vista de la necesidad de comunicarlo prontamente con el fin de planificar la logística que corresponda, es importante que sea en firme, conforme lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública

Conforme lo expuesto los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

**ACUERDO 004-054-2017**

Trasladar la celebración de la sesión ordinaria correspondiente al miércoles 19 de julio del 2017, para el viernes 21 de julio del 2017, a partir de las 8:30 horas, dado que el miércoles 19 de julio del 2017, se realizará la subasta de espectro 2016LI-000002-SUTEL: "Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT".

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**

*Ingresar el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, para participar durante el conocimiento del siguiente tema.*

- 2.4 *Cronograma de la subasta de espectro 2016LI000002-SUTEL "Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT".*

*Se declara el documento como de acceso restringido.*

A continuación, el señor Presidente del Consejo presenta para conocimiento del Consejo el cronograma de la subasta de espectro 2016LI000002-SUTEL: "Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT".

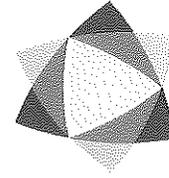
El señor Glenn Fallas Fallas presenta el oficio 5701-SUTEL-DGC-2017 de fecha 12 de julio del 2017, mediante el cual expone a los Miembros del Consejo los detalles del tema que les ocupa, así como las recomendaciones sobre el particular.

Dado lo anterior y a la necesidad de comunicar prontamente el acuerdo que se adopte en vista de la logística que amerita el evento en cuestión, se solicita que sea en firme conforme lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública

Conforme lo expuesto por el señor Glenn Fallas Fallas, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

**ACUERDO 005-054-2017**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 05701-SUTEL-DGC-2017 del 12 de julio del 2017, mediante el cual la Comisión de Licitación y el señor Eduardo Castellon Ruiz, remiten al Consejo de la

**SESIÓN ORDINARIA 054-2017**  
**12 de julio del 2017**

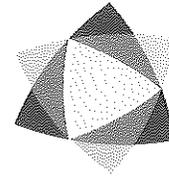
- Superintendencia de Telecomunicaciones un informe con el detalle y cronograma de la subasta de espectro 2016LI-000002-SUTEL: *"Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT"*.
2. Aprobar el esquema de trabajo operativo para llevar a cabo la subasta de espectro a la cual se refiere el numeral anterior.
  3. Autorizar a la Comisión de Licitación para convocar a los Oferentes Declarados Elegibles para la subasta según fecha y hora establecida en el documento 05701-SUTEL-DGC-2017, enfatizando lo dispuesto en las cláusulas 47, 48, 49, 50 y 51 del Cartel de la Licitación Pública 2016LI-000002-SUTEL.
  4. Solicitar al Ente Rector la colaboración para gestionar ante la Procuraduría General de la República la posibilidad de contar con un notario del Estado.
  5. Solicitar a la Unidad de Proveeduría Institucional que proceda a gestionar de forma expedita para el 19 de julio del 2017 y fuera de la plataforma Merlink en virtud de la urgencia señalada, las contrataciones necesarias que permitan adquirir:
    - Por un procedimiento por excepción, un salón, equipo de comunicación, refrigerio y conexión suficiente a Internet para realizar el "streaming" de forma adecuada, para atender al público en el Hotel Wyndham Garden.
    - En caso de requerirse, un notario público para certificar las acciones realizadas antes, durante y posterior a la Subasta.
    - Una empresa para el "streaming" y equipo de producción.
  6. Solicitar a la Unidad de Tecnologías de Información de la Dirección General de Operaciones el apoyo correspondiente para coordinar con la Unidad de Comunicación Institucional la publicación de la información y el soporte técnico para el día de la Subasta.
  7. Solicitar a la Unidad de Comunicación Institucional, los Asesores del Consejo, la Dirección General de Operaciones, la Unidad de Tecnologías de Información y la Dirección General de Calidad la coordinación para la correcta ejecución del proceso.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE****2.5 Solicitud de vacaciones del señor Manuel Emilio Ruiz para el 24 de julio del 2017.**

El señor Presidente presenta la solicitud del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez para disfrutar de parte de sus vacaciones el día 24 de julio del 2017.

Al respecto, los señores Miembros del Consejo señalan que durante el período de ausencia del señor Ruiz Gutiérrez se debe convocar al señor Jaime Herrera Santisteban, en calidad de Miembro Suplente del Consejo.

Dado lo anterior y a la necesidad de comunicar prontamente el acuerdo que se adopte y en vista que el

**SESIÓN ORDINARIA 054-2017**  
*12 de julio del 2017*

señor Ruiz Gutiérrez debe planificar su agenda personal, se solicita que, de aprobarse positivamente se haga en firme conforme lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública

Conforme lo expuesto los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

**ACUERDO 006-054-2017**

1. Dar por recibida y aprobar la solicitud planteada por el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembro Propietario del Consejo, para disfrutar de parte de sus vacaciones el día 24 de julio del 2017.
2. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia del señor Ruiz Gutiérrez, se deberá convocar al señor Jaime Herrera Santisteban, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la fecha señalada en el numeral anterior.
3. Comunicar el presente acuerdo a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para los fines correspondientes.

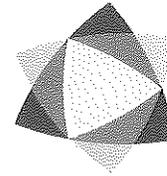
**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

*Al ser las 12:15 horas se retiran de la sala de sesiones las funcionarias Rose Mary Serrano Gómez, Ivannia Morales Chaves y Mercedes Valle Pacheco.*

**2.6 Ajuste de los Índices salariales en la escala de Salario Global para el II semestre 2017.**

De seguido, el señor Presidente hace del conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema relacionado con el ajuste de los Índices salariales en la escala de Salario Global para el II semestre del 2017. Para lo cual se conocen los siguientes documentos:

- a. Oficio 514-SJD-2017/18253 del 28 de junio del 2017, por cuyo medio la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante acuerdo 04-32-2017 del acta de la sesión ordinaria 32-2017, celebrada el 27 de junio del 2017 y con carácter de firme, acordó solicitar a la Administración que procediera a realizar el ajuste a los salarios de la escala global, correspondiente al segundo semestre del 2017, de conformidad con la normativa vigente y a los resultados de la encuesta salarial de mercado, obtenida mediante Contratación Directa 2016CD-00017-0008300001 "Contratación de servicios profesionales para actualizar el estudio de mercados salarial para ARESEP I Semestre y II Semestre 2017, para el régimen de remuneración global".
- b. Resolución RDGO-011-2017 de las 12:00 horas del 30 de junio del 2017 "Ajuste en los índices salariales en la escala de salario global, - II semestre 2017", conforme el cual el señor Rodolfo Gonzalez Blanco, Director General de Operaciones de la ARESEP, comunica a la Sutel, para lo que corresponda en cuanto a que se realicen las gestiones administrativas correspondientes, a fin de aplicar los ajustes a los salarios de los funcionarios del régimen de remuneración global, a partir del 1° de julio del 2017, según las escalas salariales correspondientes a la muestra con telecomunicaciones indicadas en el oficio 361-DRH-2017 del 15 de junio del 2017 de la Dirección de Recursos Humanos de ARESEP
- c. Oficio 05628-SUTEL-DGO-2017 del 7 de julio del 2017, mediante el cual la unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la propuesta de aumento de los salarios de la escala salarial

**SESIÓN ORDINARIA 054-2017**  
**12 de julio del 2017**

global para el II Semestre del 2017, de conformidad con lo indicado en el oficio 514-SJD-2017/18253 del 28 de junio del 2017, mediante el cual la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en su acuerdo 04-32-2017 del acta de la sesión ordinaria 32-2017, celebrada el 27 de junio del 2017 y con carácter de firme, autoriza la fijación de los aumentos de dicha escala salarial y la resolución RDGO-011-2017, del señor Rodolfo González Blanco, Director General de Operaciones de la ARESEP y que comunica al Consejo de la Sutel.

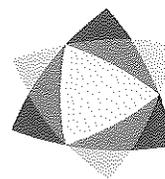
Al respecto, los señores Miembros del Consejo consideran pertinente el instruir a la Unidad de Recursos Humanos y a la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, para que realicen las gestiones administrativas correspondientes, a fin de aplicar los ajustes a los salarios de los funcionarios del régimen de remuneración global, a partir del 1 de julio del 2017, según las escalas salariales correspondientes a la muestra con telecomunicaciones, indicadas en la resolución RDGO-011-2017 del Director General de Operaciones de la ARESEP, mediante la cual comunica a la Sutel lo acordado por la Junta Directiva en su acuerdo 04-32-2017 del 27 de junio del 2017

Conforme a lo anterior y debido a la necesidad de comunicar prontamente el acuerdo que se adopte, así como la proximidad del pago de planillas, se solicita que se haga en firme conforme lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública

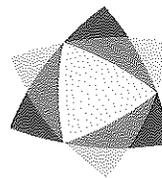
Analizado el asunto conforme la información expuesta, el Consejo aprueba de manera unánime:

**ACUERDO 007-054-2017****CONSIDERANDO:**

- I. Que el 13 de mayo de 2013, mediante el acuerdo 01-38-2013, tomado en la sesión extraordinaria N° 38-2013, la Junta Directiva aprobó la política salarial de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano Desconcentrado, la cual entró a regir a partir del 1 de julio de 2013.
- II. Que el 19 de diciembre de 2013, mediante el acuerdo 06-90-2013, tomado en la sesión ordinaria N° 90-2013, la Junta Directiva modificó la política salarial, en los incisos B) y C). Asimismo, se dispuso en dicha modificación que los cambios regirían a partir del 1° de enero de 2014.
- III. Que el sub inciso 8) del inciso C) de la política salarial de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano Desconcentrado, establece sobre los ajustes salariales para el régimen de salario global que: *"La actualización de los salarios globales con base en las encuestas de mercado del segundo semestre del año anterior, regirá a partir del 1° de enero de cada año. La actualización salarial a julio de cada año, a partir de julio de 2014, se realizará con base en un monitoreo de los salarios prevalecientes en los mercados de referencia, mediante encuesta. Los ajustes mencionados serán de aplicación general para todos los funcionarios en el régimen de salario global, excepto en aquellos casos en que el salario global vigente exceda los montos establecidos para el referente de mercado en la clase de puesto respectiva."*
- IV. Que el 20 de agosto de 2008, mediante el acuerdo 3-51-2008 de la sesión extraordinaria N° 51-2008, el cual fue ampliado y modificado por acuerdo 10-83-2009 de la sesión ordinaria N° 83-2009 del 17 de diciembre de 2009, así como lo discutido en la sesión extraordinaria N° 72-2012, del 3 de setiembre de 2012, la Junta Directiva estableció el 95% del percentil 45 del mercado para los salarios de los tramos "profesionales", "fiscalización superior" y "de apoyo".
- V. Que el 15 de diciembre de 2014, mediante el acuerdo 09-72-2014 de la sesión ordinaria N° 72-2014, la Junta Directiva fijó los salarios del grupo "gerencial" en el percentil 50 del mercado de referencia, a partir del 1° de enero de 2015.

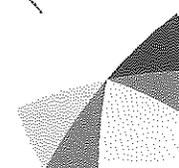
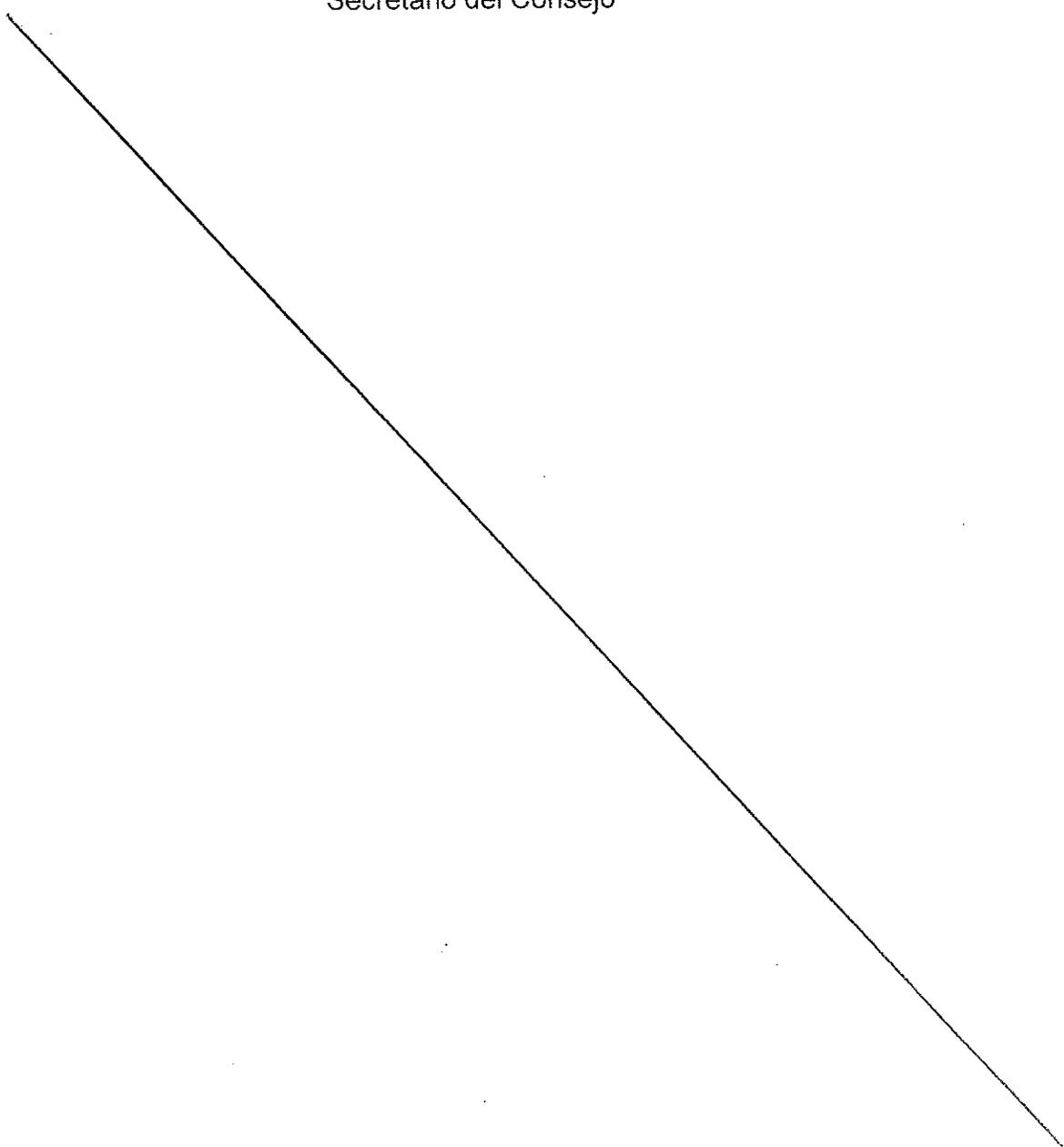
SESIÓN ORDINARIA 054-2017  
12 de julio del 2017

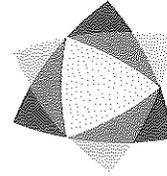
- VI. Que el Artículo 71. De la Ley 7593 indica *“La remuneración de los Miembros del Consejo de la Sutel, así como la de sus funcionarios de nivel profesional y técnico se determinará a partir de las remuneraciones prevalecientes en los servicios regulados por la Autoridad Reguladora y el mercado de las telecomunicaciones en el ámbito nacional, o las de organismos con funciones similares, de manera que se garantice la calidad del personal...”*
- VII. Que el inciso 3 de la Política salarial de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano Desconcentrado, la cual entró a regir a partir del 1 de julio de 2013, llamado “Mercados de referencia”, indica que *“Como lo disponen los artículos 54 y 71 de la Ley 7593, para los funcionarios de ARESEP el mercado de referencia incluye las remuneraciones prevalecientes en todos los servicios bajo su regulación, incluyendo los de telecomunicaciones. Para los funcionarios de SUTEL, el mercado de referencia abarca las remuneraciones en los servicios regulados por la Autoridad Reguladora—incluyendo los de telecomunicaciones— e incluirá, además, las remuneraciones prevalecientes en organismos con funciones similares a la SUTEL.*
- VIII. Que el inciso 6 de la Política salarial de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano Desconcentrado, referente al Posicionamiento de los salarios en los mercados de referencia, indica que con respecto al Régimen de salario global, *“Las fijaciones que se realicen a futuro para los salarios globales, tenderán gradualmente hacia posicionamientos más elevados que los hagan progresivamente más competitivos, y que permitan a la institución mantener y atraer el mejor recurso humano del mercado laboral, dentro de las restricciones presupuestarias existentes.”*
- IX. Que el inciso 7 de la Política salarial de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano Desconcentrado, la cual entró a regir a partir del 1 de julio de 2013, llamado “Fijación de las escalas salariales de ARESEP y SUTEL” señala que, en el régimen de salario global, en la construcción de las escalas salariales se acatarán las siguientes disposiciones:
- Se calcularán por separado los salarios de los funcionarios de ARESEP y SUTEL, con base en las disposiciones específicas que la Ley 7593 establece para cada una de ellas en los artículos 54 y 71, y tal como lo establece la sentencia 138-2012-VI del Tribunal Contencioso Administrativo, sección sexta, Segundo Circuito Judicial de San José.*
  - Se observará lo dispuesto por la PGR, en el sentido de que “(...) la generación de los salarios entre la SUTEL y la ARESEP, no podría implicar la creación de una brecha entre los salarios de*
  - la Autoridad Reguladora y del órgano especializado”, tal como lo dispone la cuarta conclusión del dictamen C-028-2011 de la PGR”.*
- X. Que el 9 de marzo del 2017, mediante oficio 147-DRH-2017, la Dirección de Recursos Humanos de la ARESEP le informa a la empresa Pricewaterhouse Coopers Consultores, la continuidad de los servicios de encuestas salariales para los dos semestres del 2017, mediante prórroga de la contratación 2016CD-000017-0008300001.
- XI. Que el 23 de mayo del 2017, con el NI 05695-2017 se recibe en Sutel el oficio 299-DRH-2017 de la Dirección de Recursos Humanos de ARESEP, remitiendo a la Dirección General de Operaciones de Sutel, el informe sobre la encuesta salarial del primer semestre del 2017 y solicitando las observaciones al respecto.
- XII. Que el 8 de junio del 2017, mediante el oficio 04687-DGO-SUTEL-2017, la Dirección General de Operaciones le remite a la Dirección de Recursos Humanos las observaciones solicitadas a la encuesta salarial del primer semestre 2017.



Folio anulado por falla de impresión.

  
Luis Alberto Cascante Alvarado  
Secretario del Consejo

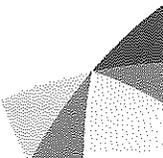
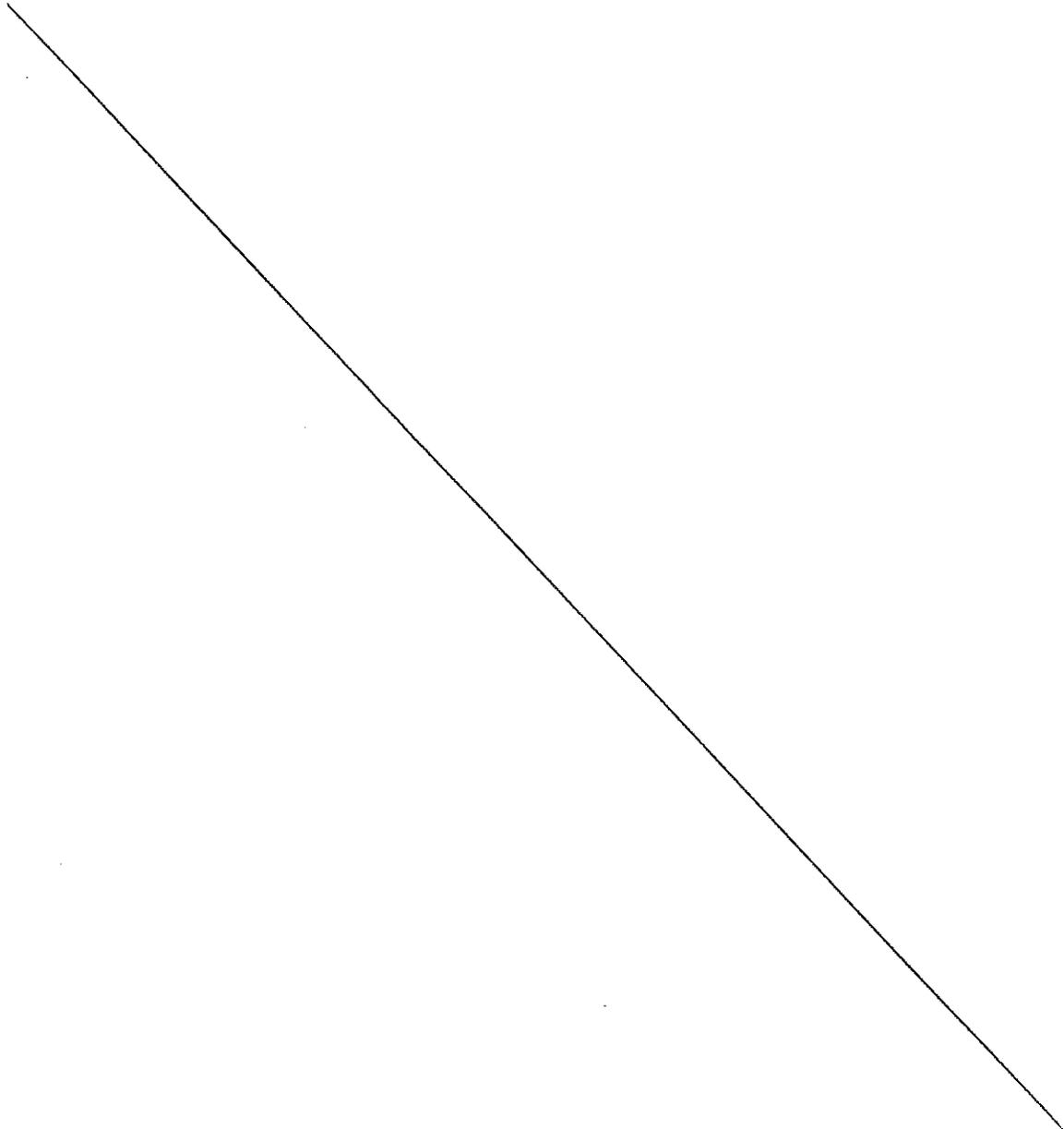


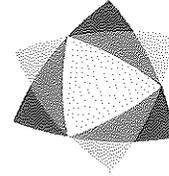


Folio anulado por falla de impresión.

---

Luis Alberto Cascante Alvarado  
Secretario del Consejo

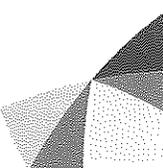
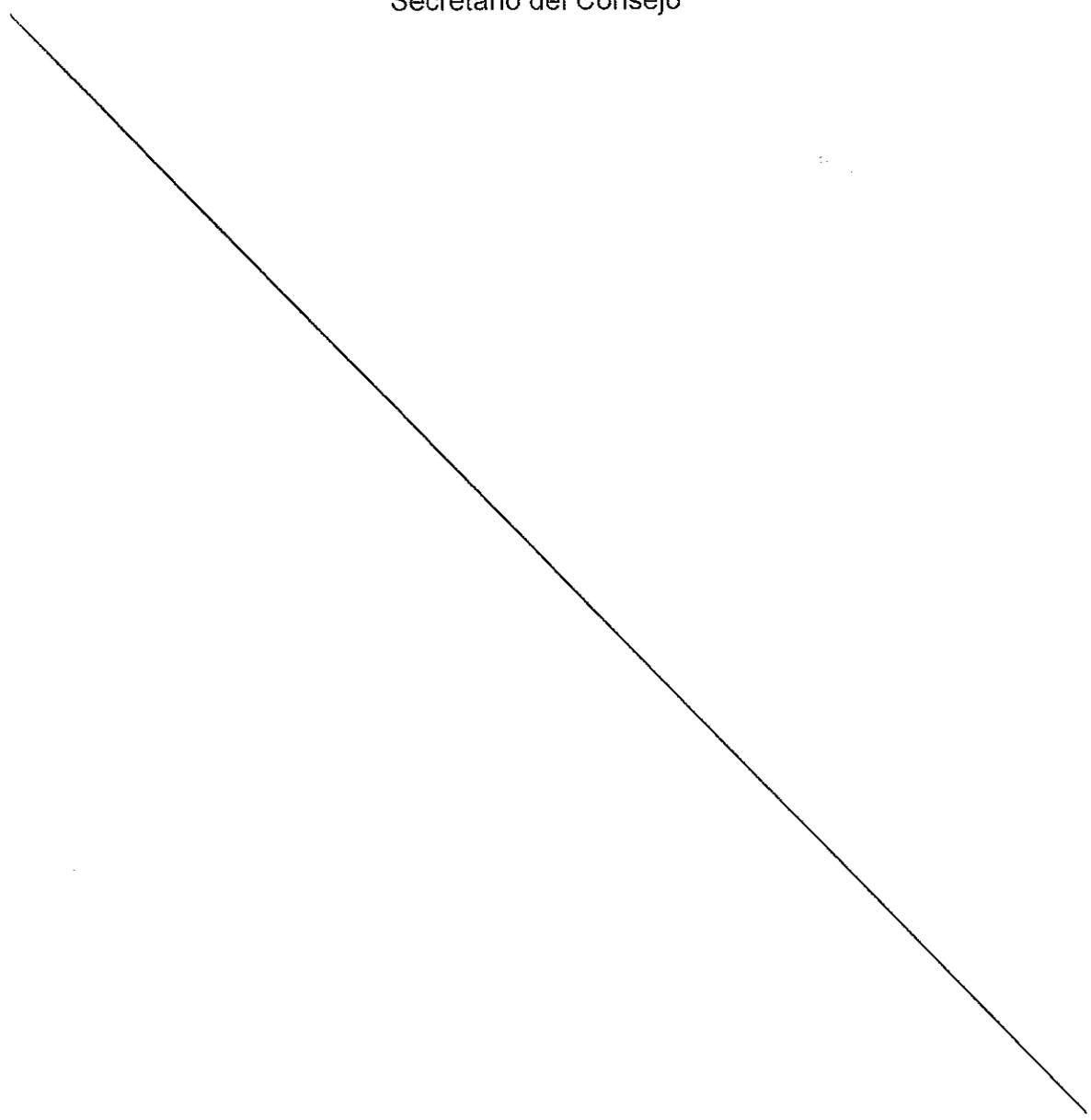


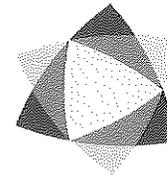


Folio anulado por falla de impresión.

---

Luis Alberto Cascante Alvarado  
Secretario del Consejo





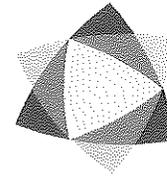
**SESIÓN ORDINARIA 054-2017**  
**12 de julio del 2017**

- XIII. Que el 7 de julio de 2017 la Unidad de Finanzas emitió la constancia de contenido presupuestario SUTEL-046-2017, mediante la cual certifica el contenido para aplicar el incremento correspondiente.
- XIV. Que mediante oficio 514-SJD-2017/18253 del 28 de junio del 2017 la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos mediante acuerdo 04-32-2017 del acta de la sesión ordinaria 32-2017, celebrada el 27 de junio del 2017 y con carácter de firme, acordó solicitar a la Administración que procediera a realizar el ajuste a los salarios de la escala global correspondiente al segundo semestre del 2017, incluyendo por primera vez la encuesta con el sector de telecomunicaciones, de conformidad con el Artículo 71., de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, normativa vigente y a los resultados de la encuesta salarial de mercado, obtenida mediante Contratación Directa 2016CD-00017-0008300001 *“Contratación de servicios profesionales para actualizar el estudio de mercados salarial para ARESEP I Semestre y II Semestre 2017, para el régimen de remuneración global”*.
- XV. Mediante resolución RDGO-011-2017 de las 12:00 horas del 30 de junio del 2017 *“Ajuste en los índices salariales en la escala de salario global, - II semestre 2017”*, el señor Rodolfo Gonzalez Blanco, Director General de Operaciones de la ARESEP, comunica a la Sutel, para lo que corresponda en cuanto a que se realicen las gestiones administrativas correspondientes, a fin de aplicar los ajustes a los salarios de los funcionarios del régimen de remuneración global, a partir del 1° de julio del 2017, según las escalas salariales correspondientes a la muestra con telecomunicaciones indicadas en el oficio 361-DRH-2017 del 15 de junio del 2017 de la Dirección de Recursos Humanos de ARESEP y lo acordado por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en el acuerdo 04-32-2017 de la sesión ordinaria 32-2017 del 27 de junio del 2017, que se describen a continuación:

Clases de puesto	Salario 1° semestre 2017	Salario 2° semestre 2017
GESTOR DE APOYO 1 / SECRETARIA 1	503.025	509.200
GESTOR DE APOYO 2 / SECRETARIA 2	522.500	534.375
GESTOR DE APOYO 3	558.125	570.475
SECRETARIA 3 / GESTOR TECNICO	600.400	612.750
GESTOR TECNICO PROFESIONAL	804.650	818.900
PROFESIONAL 1	1.210.300	1.227.400
PROFESIONAL 2	1.434.025	1.453.500
PROFESIONAL 5	1.881.475	1.906.650
PROFESIONAL JEFE	2.239.625	2.419.650
ASESOR 1	2.247.500	2.313.000
ASESOR 2	2.911.000	2.991.000
ASESOR 3	3.606.000	3.687.000
DIRECTOR GENERAL	3.954.500	4.036.000
MIEMBRO CONSEJO SUTEL	5.404.000	5.440.000

- XVI. Mediante oficio 05628-SUTEL-DGO-2017 del 7 de julio del 2017, la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la propuesta de aumento de los salarios de la escala salarial global para el II Semestre del 2017, de conformidad con lo indicado en el oficio 514-SJD-2017/18253 del 28 de junio del 2017, mediante el cual la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en su acuerdo 04-32-2017 del acta de la sesión ordinaria 32-2017, celebrada el 27 de junio del 2017 y con carácter de firme, autoriza la fijación de los aumentos de dicha escala salarial.

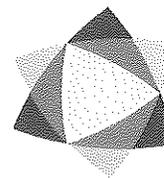
**DISPONE:**



**SESIÓN ORDINARIA 054-2017**  
**12 de julio del 2017**

- I. Dar por recibidos los documentos que se detallan a continuación:
  - a. Oficio 514-SJD-2017/18253 del 28 de junio del 2017 por cuyo medio la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante acuerdo 04-32-2017 del acta de la sesión ordinaria 32-2017, celebrada el 27 de junio del 2017 y con carácter de firme, acordó solicitar a la Administración que procediera a realizar el ajuste a los salarios de la escala global, correspondiente al segundo semestre del 2017, de conformidad con la normativa vigente y a los resultados de la encuesta salarial de mercado, obtenida mediante Contratación Directa 2016CD-00017-0008300001 "Contratación de servicios profesionales para actualizar el estudio de mercados salarial para ARESEP I Semestre y II Semestre 2017, para el régimen de remuneración global".
  - b. Resolución RDGO-011-2017 de las 12:00 horas del 30 de junio del 2017 "Ajuste en los índices salariales en la escala de salario global, - II semestre 2017", el señor Rodolfo Gonzalez Blanco, Director General de Operaciones de la ARESEP, comunica a la Sutel, para lo que corresponda en cuanto a que se realicen las gestiones administrativas correspondientes, a fin de aplicar los ajustes a los salarios de los funcionarios del régimen de remuneración global, a partir del 1° de julio del 2017, según las escalas salariales correspondientes a la muestra con telecomunicaciones indicadas en el oficio 361-DRH-2017 del 15 de junio del 2017 de la Dirección de Recursos Humanos de ARESEP
  - c. Oficio 05628-SUTEL-DGO-2017 del 7 de julio del 2017, mediante el cual la unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la propuesta de aumento de los salarios de la escala salarial global para el II Semestre del 2017, de conformidad con lo indicado en el oficio 514-SJD-2017/18253 del 28 de junio del 2017, mediante el cual la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en su acuerdo 04-32-2017 del acta de la sesión ordinaria 32-2017, celebrada el 27 de junio del 2017 y con carácter de firme, autoriza la fijación de los aumentos de dicha escala salarial y la resolución RDGO-011-2017, del señor Rodolfo González Blanco, Director General de Operaciones de la ARESEP y que comunica al Consejo de la Sutel.
- II. Instruir a la Unidad de Recursos Humanos y a la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, para que realicen las gestiones administrativas correspondientes, a fin de aplicar los ajustes a los salarios de los funcionarios del régimen de remuneración global, a partir del 1 de julio del 2017, según las escalas salariales correspondientes a la muestra con telecomunicaciones, indicadas en la resolución RDGO-011-2017 del señor Rodolfo Gonzalez Blanco, Director General de Operaciones de la ARESEP y que comunica a la Sutel y lo acordado por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en su acuerdo 04-32-2017 del 27 de junio del 2017 y que se describen a continuación:

Clases de puesto	Salario 1° semestre 2017	Salario 2° semestre 2017
GESTOR DE APOYO 1 / SECRETARIA 1	503.025	509.200
GESTOR DE APOYO 2 / SECRETARIA 2	522.500	534.375
GESTOR DE APOYO 3	558.125	570.475
SECRETARIA 3 / GESTOR TECNICO	600.400	612.750
GESTOR TECNICO PROFESIONAL	804.650	818.900
PROFESIONAL 1	1.210.300	1.227.400
PROFESIONAL 2	1.434.025	1.453.500
PROFESIONAL 5	1.881.475	1.906.650
PROFESIONAL JEFE	2.239.625	2.419.650
ASESOR 1	2.247.500	2.313.000


**SESIÓN ORDINARIA 054-2017**  
**12 de julio del 2017**

Clases de puesto	Salario 1° semestre 2017	Salario 2° semestre 2017
ASESOR 2	2.911.000	2.991.000
ASESOR 3	3.606.000	3.687.000
DIRECTOR GENERAL	3.954.500	4.036.000
MIEMBRO CONSEJO SUTEL	5.404.000	5.440.000

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**

***Ingresa nuevamente a la sala de sesiones la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, así como la funcionaria María Marta Allen Chaves.***

**2.7 Análisis del tema de vencimiento de la plaza de Director General de la Dirección General de Operaciones.**

Continúa el señor Camacho Mora, quien hace del conocimiento del Consejo los siguientes documentos:

- a. 5699-SUTEL-UJ-2017 de fecha 12 de julio del 2017, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta el criterio jurídico con respecto a las consultas realizadas por la Unidad de Recursos Humanos, derivadas de los artículos 14 y 29 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la ARESEP y su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).
- b. 5655-SUTEL-DGO-2017 de fecha 10 de julio del 2017, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos presenta a los Miembros del Consejo el criterio sobre el vencimiento de la plaza de Director General de la Dirección General de Operaciones.

Seguidamente, la funcionaria Calderón Marchena se refiere al oficio 5655-SUTEL-DGO-2017 y señala las posibles opciones que se recomiendan al Consejo para la toma de decisiones.

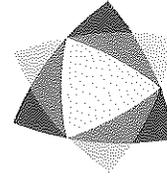
La funcionaria María Marta Allen Chaves explica el estudio elaborado por la Unidad Jurídica y al tema de la extensión de plazo de nombramiento del actual Director General de Operaciones, la cual fue consultada por la Unidad de Recursos Humanos.

El señor Camacho Mora indica que conforme con lo que se ha conversado entre los Miembros del Cuerpo Colegiado, la idea es que el Consejo asuma por un periodo de hasta 60 días naturales renovables si fuera necesario, a partir del 15 de julio del 2017, fecha de vencimiento de la plaza de Director General de Operaciones.

Por lo anterior, se considera la conveniencia de nombrar al señor Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez como Director a.i. de dicha plaza y en el ínterin adoptar lo que corresponda.

La funcionaria Calderón Marchena comenta para ser considerada por los señores del Consejo, la problemática que se deriva del vencimiento del nombramiento del señor Mario Campos Ramírez dado los movimientos de personal que de este se derivan.

El señor Presidente añade que dado lo expuesto y a la necesidad de comunicar prontamente el acuerdo que se adopte, con el fin de planificar lo relacionado a los movimientos de personal internos, se solicita que se haga en firme conforme lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública

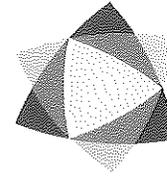
**SESIÓN ORDINARIA 054-2017**  
**12 de julio del 2017****ACUERDO 008-054-2017**

- I. Que mediante acuerdo 035-042-2012 de la sesión ordinaria 042-2017, celebrada el 11 de julio del 2012, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones nombró a partir del 16 de julio del 2012 y hasta el 15 de julio del 2017 (5 años) en el puesto de Director de la Dirección General de Operaciones, al señor Mario Campos Ramírez.
- II. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante numeral 2) del acuerdo 001-030-2017 de la sesión extraordinaria 030-2017, celebrada el 7 de abril del 2017, instruyó a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones para que llevar a cabo el proceso de contratación de una firma externa de consultoría en recursos humanos para el proceso de reclutamiento y selección de las plazas de Directores de la Dirección General de Operaciones y la Dirección General de Fonatel.
- III. Que mediante oficio 05655-SUTEL-DGO-2017 del 10 de julio del 2017, la Dirección General de Operaciones sugiere valorar una prórroga o un nombramiento interino de conformidad con lo establecido en el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios (RAS) y en el Procedimiento de nombramientos interinos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados.
- IV. Que mediante oficio 05699-SUTEL-UJ-2017 del 12 de julio del 2017, la Unidad Jurídica rinde un informe respecto a las consultas formuladas por la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones con respecto a la aplicación de los artículos 14 y 29 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios (RAS).
- V. Que los artículos 95 y 96 de la Sección Quinta "De la suplencia y de la Subrogación" de la Ley General de la Administración Pública, se refiere a las ausencias temporales o definitivas del servidor las cuales podrán ser suplidas por el superior jerárquico inmediato o por el suplente que se nombre.

**DISPONE:**

1. Nombrar, de manera interina y por un plazo de 60 días naturales renovables si fuera necesario por decisión del Consejo, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 96 de la Ley General de la Administración Pública, al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembro del Consejo, como Director a.i de la Dirección General de Operaciones, a partir del vencimiento de la plaza de Director General de Operaciones ocupada por el señor Mario Campos Ramírez, esto es, a partir del 15 de julio del 2017.
2. Modificar lo dispuesto mediante acuerdo 001-030-2017 de la sesión extraordinaria 030-2017, celebrada el 7 de abril del 2017, de manera tal que los procesos de reclutamiento para llenar las plazas de Director General de Operaciones y Director General de Fonatel, se lleven a cabo por parte de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones.
3. Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones que, con la urgencia que el caso amerita, proceda a dar trámite a los procesos de reclutamiento antes indicados, de manera tal que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones pueda adoptar lo que estime conveniente sobre el particular.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**



**SESIÓN ORDINARIA 054-2017**  
**12 de julio del 2017**

**ACUERDO 009-054-2017**

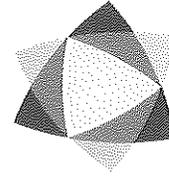
**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el acuerdo 015-032-2015 del acta 032-2015 de fecha 24 de junio del 2015, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó en apego a lo dispuesto en el numeral IV del *"Procedimiento para llenar plazas vacantes por concurso abierto de la ARESEP y su Órgano Desconcentrado"*, el nombramiento de la señora Karla Adaníz Guevara, cédula de identidad número 1-1350-0429, para ocupar el puesto de Gestor Profesional 2 Tecnologías de Información de la Dirección General de Operaciones por tiempo definido hasta el 21 de agosto del 2017. Dicho nombramiento estaría sujeto a un período de prueba de hasta 6 meses a partir de la respectiva incorporación.
2. Que la Unidad de Recursos Humanos mediante el oficio 05655-SUTEL-DGO-2017 de fecha 10 de julio del 2017, expone a los Miembros del Consejo el error material con respecto a las fechas de finalización del nombramiento de la señora Karla Adaníz Guevara.
3. Que de conformidad con el oficio 5655-SUTEL-DGO-2017 de fecha 10 de julio del 2017, la Unidad de Recursos Humanos determina que, a partir de la revisión de la fecha de vencimiento del nombramiento a plazo fijo del cargo del Director General de Operaciones, se identificó que dicha Unidad incurrió en un error material al consignar en las acciones de personal de una cadena de nombramientos previos, la fecha 21 de agosto 2017, siendo lo correcto 15 de julio de 2017.
4. Que de acuerdo con lo anterior la fecha de finalización del nombramiento a plazo fijo del Gestor Profesional en Tecnologías de Información, clase Profesional 2, se encuentra estrechamente ligado al nombramiento a plazo fijo del actual Director General de Operaciones, el señor Mario Campos Ramírez, por lo tanto, ambos nombramientos vencen el día 15 de julio del 2017.
5. Que la Unidad Jurídica presenta el oficio 05699-SUTEL-UJ-2017 de fecha 12 de julio del 2017, a la Unidad de Recursos Humanos y a los Miembros del Consejo, un criterio jurídico con respecto a la rectificación de errores materiales a la hora de definir la fecha de finalización de contrataciones a plazo fijo.
6. Que la Administración se encuentra obligada a rectificar sus errores, para lo cual debe acudir a las disposiciones del artículo 157 de la Ley General de Administración Pública la cual establece que *"en cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos"*.

**POR TANTO**

- a. Dar por recibido el oficio 05655-SUTEL-DGO-2017 de fecha 10 de julio del 2017, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos expone a los Miembros del Consejo el error material con respecto a la fecha de finalización del nombramiento de la señora Karla Adaníz Guevara.
- b. Modificar el acuerdo 015-032-2015 del acta 032-2015 de fecha 24 de junio del 2015, de manera tal que en su inciso 2, se lea que, la fecha de finalización del nombramiento de la funcionaria Adaníz Guevara, en el puesto de Gestor Profesional 2 de Tecnologías de Información de la Dirección General de Operaciones, sea hasta el 15 de julio del 2017.
- c. Remitir el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que proceda a realizar las gestiones administrativas que correspondan con el fin de subsanar el error señalado anteriormente.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**



**SESIÓN ORDINARIA 054-2017**  
*12 de julio del 2017*

**ARTICULO 3**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD**

*Ingresa a la sala de sesiones el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.*

**3.1. Acuerdos adoptados de manera unánime en el Comité Técnico de Registro Prepago.**

Para continuar con el orden del día, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, referente a los acuerdos unánimes adoptados por el Comité Técnico de Registro Prepago (CTRP), durante la sesión ordinaria 05-2017, celebrada por ese comité el día 2 de junio del 2017.

Para analizar la propuesta, se conoce el oficio 05604-SUTEL-DGC-2017, del 06 de julio del 2017, por el cual esa Dirección detalla el tema y se refiere también a los procesos de activación y registro de usuarios prepago acordados de manera unánime por parte de los operadores y proveedores de telefonía móvil miembros del CTRP.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien hace del conocimiento del Consejo los detalles de este tema. Señala que en cumplimiento a lo solicitado por el Consejo respecto a la necesidad de definir una fecha certera y final para el tema de la activación de los mensajes de texto y solicitar a los usuarios que se registren en la plataforma; en la siguiente sesión al comunicado del acuerdo del Consejo se planteó la solicitud a los operadores para que definieran la fecha definitiva.

Se refiere a lo acordado en las sesiones de trabajo respecto de las inspecciones efectuadas por la Dirección a su cargo y las falencias detectadas en cuanto al registro de la información de los usuarios finales de servicios móviles en modalidad prepago, por lo que el Comité acordó de manera unánime los datos mínimos que se deben verificar para el registro de los usuarios de servicios móviles en modalidad prepago.

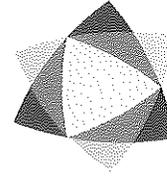
Menciona que lo correspondiente a la campaña que se efectuará el 06 de setiembre próximo, así como el comunicado de prensa que se deberá elaborar previo a dicha fecha, de manera que cuando los operadores envíen el mensaje, la prensa tenga conocimiento de qué se trata. Añade que para aquellos usuarios que no se encuentren registrados a esa fecha, se efectuará una campaña de información adicional, a manera de recordatorio el 04 de octubre próximo.

Analizado este asunto, con base en la información del oficio 05604-SUTEL-DGC-2017, del 06 de julio del 2017 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda de manera unánime:

**ACUERDO 010-054-2017**

**CONSIDERANDO:**

- I. El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante acuerdo 018-039-2017, de la sesión ordinaria 039-2017, celebrada el 17 de mayo del 2017, dispuso aprobar los lineamientos de gobernanza aplicables al Comité Técnico de Registro Prepago.
- II. El Consejo de la Superintendencia de telecomunicaciones mediante acuerdo 019-039-2017 de la citada sesión 039-2017, aprobó el acuerdo tomado por el Comité Técnico de Registro Prepago (CTRP),


**SESIÓN ORDINARIA 054-2017**  
**12 de julio del 2017**

en el cual se dispuso lo siguiente con respecto a la realización de una campaña de envío de mensajes de texto para invitar a los usuarios a registrar sus datos en el Registro Prepago:

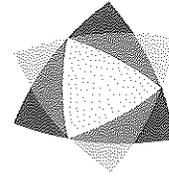
"(...) 2. Los operadores y proveedores acuerdan de forma unánime que la campaña publicitaria de prensa para incentivar el registro de usuarios prepago elaborada por parte de la SUTEL se realice en la semana del 29 de mayo al 2 de junio.  
 3. Los operadores y proveedores acuerdan de forma unánime que la campaña para envío masivo de mensajes de texto por parte de los operadores para incentivar el registro de usuarios prepago se realice el día 13 de junio.  
 (...)"

- III. Que en la sesión ordinaria 04-2017, celebrada el 19 de mayo del 2017 por el Comité Técnico de Registro Prepago, este comité acordó posponer la generación de la citada campaña; por considerar que a la fecha existen algunos aspectos por mejorar para que los operadores puedan recibir efectivamente las actualizaciones de los ficheros de dicha plataforma, lo cual limita las posibilidades de realizar la remisión general de mensajes de texto promoviendo el registro requerido.
- IV. Que como parte del proceso de mejoras en la operación de la plataforma de registro de usuarios prepago de la Superintendencia de Telecomunicaciones, así como de los procesos de activación y registro de usuarios prepago aplicados por parte de los operadores y proveedores de telefonía móvil, durante la sesión ordinaria N°05-2017 del 2 de junio del 2017 del Comité Técnico de Registro Prepago, los operadores miembros de este Comité han adoptado de manera unánime los siguientes acuerdos:

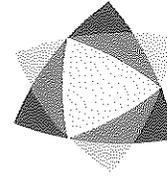
"(...)"

2. Se acuerda de manera unánime por parte de los operadores miembros del CTRP, que como parte de los procesos de activación y registro de servicios de telefonía móvil prepago en el caso de canales de venta propios del operador y de tipo presencial, para **todos los casos de personas físicas** (cédula nacional, documento TIM, DIMEX, pasaporte, otro) **se solicitará al usuario presentar el documento de identidad original y vigente; así como consignarlo en los registros del operador.**
3. En cuanto a los procesos de activación y registro en los canales de venta no presenciales de los operadores de telefonía móvil prepago (entiéndase IVR, Call Center, SMS, WhatsApp, redes sociales y cualquier otra herramienta tecnológica utilizada), se acuerda de manera unánime, que para **todos los casos de personas físicas** (cédula nacional, documento TIM, DIMEX, pasaporte, otro); se debe solicitar al usuario como mínimo el nombre completo, tipo de documento de identidad, número de documento y la dirección (provincia, cantón y distrito).
4. Para los casos de personas físicas con cédula de identidad, documento TIM y DIMEX (para este último caso cuando se cuente con los canales que permitan la verificación de datos) que se activen mediante los canales de venta no presenciales de los operadores de telefonía móvil prepago (entiéndase IVR, Call Center, SMS, WhatsApp, redes sociales y cualquier otra herramienta tecnológica utilizada), se acuerda de manera unánime, solicitar al usuario **al menos dos (2) datos** (que se solicitarán de forma aleatoria) de los indicados a continuación, según el tipo de documento de identidad correspondiente:

- a. **Mayor de edad nacional (cédula nacional)**
  - i. Fecha de vencimiento del documento de identidad.
  - ii. Distrito Electoral
  - iii. Nombre de la madre.
  - iv. Fecha de nacimiento.
  - v. Lugar de nacimiento.
- b. **Menor de edad nacional (documento de tipo TIM)**
  - i. Fecha de nacimiento.
  - ii. Nombre de la madre.
  - iii. Lugar de nacimiento.
- c. **Extranjero Residente (DIMEX)**

SESIÓN ORDINARIA 054-2017  
12 de julio del 2017

- i. Fecha de vencimiento del documento de identidad.
  - ii. Fecha de nacimiento.
5. Se acuerda de manera unánime que, como parte de los procesos de activación y registro de servicios de telefonía móvil prepago, para el caso de personas jurídicas, se **solicitará presentar la certificación de la personería jurídica y el documento de identidad del representante legal de la empresa**; tanto en el caso de canales de venta presenciales, como de tipo no presenciales dispuestos por los operadores.
6. Se acuerda de manera unánime que, como parte de los procesos de activación y registro de servicios de telefonía móvil prepago, para el caso de usuarios con **pasaporte**, se deberá solicitar la presentación del respectivo documento de identidad original (el cual deberá ser registrado) y vigente; tanto en el caso de canales de venta presenciales, como de tipo no presenciales dispuestos por los operadores.
7. Se acuerda de manera unánime, que como parte de los procesos de activación y registro de servicios de telefonía móvil prepago en el caso de canales de venta tercerizados y presenciales, **para todos los casos de personas físicas** (cédula nacional, documento TIM, DIMEX, otro) **se solicitará al usuario presentar el documento de identidad original (el cual deberá ser registrado) y vigente**; así como **registrar una (1)** de las siguientes preguntas de verificación de identidad:
  - a. **Mayor de edad nacional (cédula nacional)**
    - i. Fecha de vencimiento del documento de identidad.
    - ii. Distrito Electoral
    - iii. Nombre de la madre.
    - iv. Fecha de nacimiento.
    - v. Lugar de nacimiento.
  - b. **Menor de edad nacional (documento de tipo TIM)**
    - i. Fecha de nacimiento.
    - ii. Nombre de la madre.
    - iii. Lugar de nacimiento.
  - c. **Extranjero Residente (DIMEX)**
    - i. Fecha de vencimiento del documento de identidad.
    - ii. Fecha de nacimiento.
8. Se acuerda de manera unánime que, como parte de los procesos de activación y registro de servicios de telefonía móvil prepago en el caso de canales de venta no presenciales de los operadores, **para todos los casos de personas físicas** (cédula nacional, documento TIM, DIMEX, otro) se **registrará el número del documento de identidad del usuario**, así como **registrar una (1)** de las siguientes preguntas de verificación de identidad:
  - a. **Mayor de edad nacional (cédula nacional)**
    - i. Fecha de vencimiento del documento de identidad.
    - ii. Distrito Electoral
    - iii. Nombre de la madre.
    - iv. Fecha de nacimiento.
    - v. Lugar de nacimiento.
  - b. **Menor de edad nacional (documento de tipo TIM)**
    - i. Fecha de nacimiento.
    - ii. Nombre de la madre.
    - iii. Lugar de nacimiento.



**SESIÓN ORDINARIA 054-2017**  
**12 de julio del 2017**

c. Extranjero Residente (DIMEX)

- i. Fecha de vencimiento del documento de identidad.
- ii. Fecha de nacimiento.

(...)"

- V. Que mediante acuerdo 018-045-2017 de la sesión 045-2017 del 7 de junio del 2017 el Consejo de la SUTEL tomó el siguiente acuerdo respecto de la posición del Comité Técnico de Registro prepago de posponer la campaña de envío de mensajes de texto para invitar a los usuarios a registrarse a la plataforma Registro Prepago de la SUTEL:

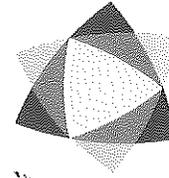
*"Aprobar el acuerdo unánime tomado por el Comité Técnico de Registro Prepago para posponer la campaña para envío masivo de mensajes de texto por parte de los operadores, para incentivar el registro de usuarios prepago, bajo la condición de que en la próxima sesión de dicho Comité Técnico de Registro Prepago (CTRP), se establezca una fecha concreta para retomar dichas campañas."*

- VI. Que en acatamiento a lo dispuesto por el Consejo mediante acuerdo 018-045-2017, de la sesión ordinaria 045-2017, celebrada el 7 de junio del 2017, en el cual se solicitó a los operadores miembros del Comité Técnico de Registro Prepago definir una fecha certera para el inicio de la campaña que incentiva el registro de usuarios prepago, en la sesión ordinaria 06-2017 de dicho comité, celebrada el día 4 de julio del presente año, los operadores miembros de este Comité han adoptado de manera unánime el siguiente acuerdo:

*"Se acuerda de manera unánime que, el día 6 de setiembre del 2017 dará inicio la campaña para envío masivo de mensajes de texto a usuarios de servicios prepago, con el propósito de incentivar el registro de su línea telefónica en la actual plataforma <https://registroprepago.sutel.go.cr/>. Asimismo, se enviará un recordatorio por SMS el día 4 de octubre del 2017 para aquellos usuarios que no hayan actualizado su registro telefónico para dicha fecha." (Resaltado intencional)*

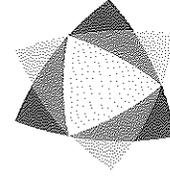
**RESUELVE:**

- I. Dar por recibido y aprobar el oficio 05604-SUTEL-DGC-2017, del 6 de julio del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe de acuerdos adoptados de manera unánime por el Comité Técnico de Registro Prepago (CTRP), adoptados durante la sesión ordinaria 05-2017, celebrada por ese comité el 02 de junio del 2017, con respecto al proceso de mejoras en la operación de la plataforma de registro de usuarios prepago de la SUTEL y los procesos de activación y registro aplicados por parte de los operadores y proveedores de telefonía móvil.
- II. Aprobar el acuerdo tomado por el Comité Técnico de Registro Prepago y establecer como obligación de los operadores y proveedores de servicios móviles, de cara al registro de usuarios de servicios en modalidad prepago, recabar la siguiente información de conformidad con los escenarios que se describen a continuación:
  1. Como parte de los procesos de activación y registro de servicios de telefonía móvil prepago en el caso de canales de venta propios del operador y de tipo presencial, para **todos los casos de personas físicas** (cédula nacional, documento TIM, DIMEX, pasaporte, otro) **se solicitará al usuario presentar el documento de identidad original y vigente; así como consignarlo en los registros del operador.**
  2. En cuanto a los procesos de activación y registro en los canales de venta no presenciales de los operadores de telefonía móvil prepago (entiéndase IVR, Call Center, SMS, WhatsApp, redes sociales y cualquier otra herramienta tecnológica utilizada), se acuerda de manera unánime, que para **todos los casos de personas físicas** (cédula nacional, documento TIM, DIMEX, pasaporte, otro); se debe solicitar al usuario como mínimo el nombre completo, tipo de documento de identidad, número de documento y la dirección



(provincia, cantón y distrito).

3. Para los casos de personas físicas con cédula de identidad, documento TIM y DIMEX (para este último caso cuando se cuente con los canales que permitan la verificación de datos) que se activen mediante los canales de venta no presenciales de los operadores de telefonía móvil prepago (entiéndase IVR, Call Center, SMS, WhatsApp, redes sociales y cualquier otra herramienta tecnológica utilizada), se acuerda de manera unánime, solicitar al usuario **al menos dos (2) datos** (que se solicitarán de forma aleatoria) de los indicados a continuación, según el tipo de documento de identidad correspondiente:
  - a. **Mayor de edad nacional (cédula nacional)**
    - i. Fecha de vencimiento del documento de identidad.
    - ii. Distrito Electoral
    - iii. Nombre de la madre.
    - iv. Fecha de nacimiento.
    - v. Lugar de nacimiento.
  - b. **Menor de edad nacional (documento de tipo TIM)**
    - i. Fecha de nacimiento.
    - ii. Nombre de la madre.
    - iii. Lugar de nacimiento.
  - c. **Extranjero Residente (DIMEX)**
    - i. Fecha de vencimiento del documento de identidad.
    - ii. Fecha de nacimiento.
4. Como parte de los procesos de activación y registro de servicios de telefonía móvil prepago, para el caso de personas jurídicas, se solicitará presentar la certificación de la personería jurídica y el documento de identidad del representante legal de la empresa; tanto en el caso de canales de venta presenciales, como de tipo no presenciales dispuestos por los operadores.
5. Como parte de los procesos de activación y registro de servicios de telefonía móvil prepago, para el caso de usuarios con pasaporte, se deberá solicitar la presentación del respectivo documento de identidad original (el cual deberá ser registrado) y vigente; tanto en el caso de canales de venta presenciales, como de tipo no presenciales dispuestos por los operadores.
6. Como parte de los procesos de activación y registro de servicios de telefonía móvil prepago en el caso de canales de venta tercerizados y presenciales, para todos los casos de personas físicas (cédula nacional, documento TIM, DIMEX, otro) se solicitará al usuario presentar el documento de identidad original (el cual deberá ser registrado) y vigente; así como registrar una (1) de las siguientes preguntas de verificación de identidad:
  - a. **Mayor de edad nacional (cédula nacional)**
    - i. Fecha de vencimiento del documento de identidad.
    - ii. Distrito Electoral
    - iii. Nombre de la madre.
    - iv. Fecha de nacimiento.
    - v. Lugar de nacimiento.
  - b. **Menor de edad nacional (documento de tipo TIM)**
    - i. Fecha de nacimiento.
    - ii. Nombre de la madre.
    - iii. Lugar de nacimiento.



**SESIÓN ORDINARIA 054-2017**  
**12 de julio del 2017**

- c. Extranjero Residente (DIMEX)
  - i. Fecha de vencimiento del documento de identidad.
  - ii. Fecha de nacimiento.
- 7. Como parte de los procesos de activación y registro de servicios de telefonía móvil prepago en el caso de canales de venta no presenciales de los operadores, para todos los casos de personas físicas (cédula nacional, documento TIM, DIMEX, otro) se registrará el número del documento de identidad del usuario, así como registrar una (1) de las siguientes preguntas de verificación de identidad:
  - a. Mayor de edad nacional (cédula nacional)
    - i. Fecha de vencimiento del documento de identidad.
    - ii. Distrito Electoral
    - iii. Nombre de la madre.
    - iv. Fecha de nacimiento.
    - v. Lugar de nacimiento.
  - b. Menor de edad nacional (documento de tipo TIM)
    - i. Fecha de nacimiento.
    - ii. Nombre de la madre.
    - iii. Lugar de nacimiento.
  - c. Extranjero Residente (DIMEX)
    - i. Fecha de vencimiento del documento de identidad.
    - ii. Fecha de nacimiento.
- III. Aprobar el acuerdo tomado por el Comité Técnico de Registro Prepago, respecto a la definición de la campaña informativa de mensajes de texto invitando a los usuarios al registro en la plataforma Registro Prepago, en los siguientes términos:
 

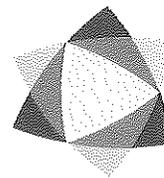
*“Se acuerda de manera unánime que, el día 6 de setiembre del 2017 dará inicio la campaña para envío masivo de mensajes de texto a usuarios de servicios prepago, con el propósito de incentivar el registro de su línea telefónica en la actual plataforma <https://registroprepago.sutel.go.cr/>. Asimismo, se enviará un recordatorio por SMS el día 4 de octubre del 2017 para aquellos usuarios que no hayan actualizado su registro telefónico para dicha fecha.” (Resaltado intencional)*
- IV. Solicitar el apoyo a la Unidad de Comunicación Institucional para que conjuntamente con la Dirección General de Calidad emitan un comunicado de prensa en el cual se explique a los usuarios sobre el inicio de la campaña con los mensajes de texto que incentivan al registro en la plataforma prepago.

**NOTIFIQUESE**

**3.2. Recomendación de criterios técnicos para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias.**

Continúa el señor Camacho Mora, quien presenta para valoración del Consejo los criterios técnicos correspondientes a recomendaciones para atender las solicitudes de otorgamiento de permisos de uso de frecuencias, según el siguiente detalle:

1. 05544-SUTEL-DGC-2017, Seguridad Privada MAAT, S. A.
2. 05554-SUTEL-DGC-2017, Charmander Servicios Electrónicos en Seguridad, S. A.
3. 05075-SUTEL-DGC-2017, Banco BCT, S. A.

**SESIÓN ORDINARIA 054-2017**  
**12 de julio del 2017**

De inmediato, el señor Fallas Fallas se refiere a cada una de las solicitudes, detalla los antecedentes de cada caso, las características de cada solicitud, los aspectos técnicos analizados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales esa Dirección determina que las solicitudes se ajustan a lo que establece la normativa vigente. A partir de lo indicado, señala que la recomendación al Consejo es que emita los correspondientes dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo.

Hace ver al Consejo que es necesario determinar el punto que se ha discutido, en cuanto a que los informes presentados por la Dirección a su cargo son documentos con carácter preparatorio, por lo que deben tener el tratamiento correspondiente.

La señora Hannia Vega Barrantes se refiere a la conveniencia de declarar los informes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad como de acceso restringido, de manera que los acuerdos futuros contengan la prevención de carácter preparatorio.

Analizadas las propuestas presentadas por la Dirección General de Calidad, con base en la documentación aportada y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 011-054-2017**

Dar por recibidos los dictámenes técnicos presentados por la Dirección para la atención de los requerimientos de permisos de uso de frecuencias, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. 05544-SUTEL-DGC-2017, Seguridad Privada MAAT, S. A.
2. 05554-SUTEL-DGC-2017, Charmander Servicios Electrónicos en Seguridad, S. A.
3. 05075-SUTEL-DGC-2017, Banco BCT, S. A.

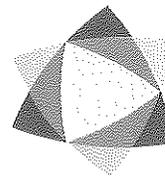
**NOTIFIQUESE****ACUERDO 012-054-2017**

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-070-2017 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-01675-2017, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Seguridad Privada MAAT, S. A., con cédula jurídica número 3-101-690251, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00529-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que los documentos de informes, estudios, opiniones, proyectos de acuerdos o resoluciones o cualquier otro de carácter preparatorio o de estudio previo para la decisión final, se consideran documentos de trabajo con carácter de reservados o de acceso restringido. Este carácter reservado de este tipo de documentos preparatorios o de trabajo tiene el objetivo de proteger el proceso de toma de decisiones de la Administración, lo cual constituye en la legislación y jurisprudencia comparadas una exclusión justificada del acceso a la información de la Administración Pública. Adicionalmente, nuestra jurisprudencia ha estimado que los proyectos de resoluciones y los dictámenes o criterios de los órganos consultivos o asesores, son reservados o de acceso restringido hasta tanto no sean conocidos por el órgano decisor a quien se dirigen los proyectos o criterios, o los documentos se agreguen al expediente respectivo.

La justificación se sustenta en el fin de fomentar las discusiones abiertas entre los subordinados y

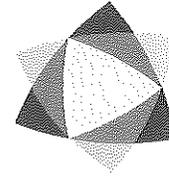
**SESIÓN ORDINARIA 054-2017**  
**12 de julio del 2017**

sus superiores jerárquicos sobre asuntos administrativos y proteger la información frente a una divulgación prematura antes de llegar a una decisión final; evitando así la confusión del ciudadano que podría resultar de la divulgación de razonamientos y opiniones que no se utilicen como fundamento de la decisión final (ver en ese sentido, Ricardo García Macho, "*Derecho administrativo de la información y administración transparente.*", Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 219). Esta misma doctrina señala que las Administraciones "*realizan de forma constante y correcta un proceso continuado de auto-evaluación, proceso que generará memorándums que contienen recomendaciones que no llegan a madurarse y convertirse en decisiones administrativas.*" (idem.). En este sentido, la doctrina señala que el proceso de toma de decisiones requiere en ocasiones "*una cierta reserva o secreto para permitir valorar sin presiones las circunstancias del caso y que evite también la difusión de rumores contradictorios, habiendo también casos en que esa reserva o secreto debe mantenerse hasta el momento en que la decisión se formula con plena eficacia*" (F. Sainz Moreno, "*Secreto y transparencia*", en Estudios para la reforma de la Administración Pública, INAP, Madrid, 2004, p. 176.)

- II. Que en fecha 10 de febrero del 2017, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-070-2017, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- III. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05544-SUTEL-DGC-2017, de fecha 06 de julio del 2017.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.


**SESIÓN ORDINARIA 054-2017**  
**12 de julio del 2017**

- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 05544-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(<sup>1</sup>)

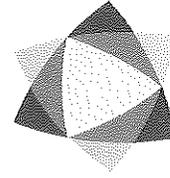
**6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL**

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto a la recomendación de otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 4 del oficio 05544-SUTEL-DGC-2017, en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación analógica, de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Seguridad Privada Maat, S. A., con cédula jurídica 3-101-690251.
  - Someter a valoración del Poder Ejecutivo la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 MHz a 287 MHz en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.
  - Finalmente, aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".
- V. Que los documentos tipo informes, opiniones, proyectos de acuerdos o resoluciones y, en general cualquier otro de carácter preparatorio o para estudio previo de la decisión final, se consideran documentos de trabajo con carácter de reservados o de acceso restringido.

Este carácter reservado de documentos preparatorios o de trabajo tiene el objetivo proteger el proceso de toma de decisiones de la administración, lo cual constituye en la legislación y jurisprudencia comparadas una exclusión justificada del acceso a la información de la Administración Pública.

Conforme con el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública y nuestra jurisprudencia se ha estimado que los proyectos de resoluciones y los dictámenes o criterios de los órganos consultivos o asesores, son reservados o de acceso restringido hasta tanto no sean conocidos por el órgano decisor a quien se dirigen los proyectos o criterios, o los documentos se agreguen al expediente respectivo.

La justificación de lo anterior se sustenta en el fin de fomentar las discusiones abiertas entre los subordinados y sus superiores jerárquicos sobre asuntos administrativos y, proteger la información frente a una divulgación prematura antes de llegar a una decisión final; evitando así la confusión del ciudadano que podría resultar de la divulgación de razonamientos y opiniones que no se utilicen como fundamento de la decisión final (ver en ese sentido, Ricardo García Macho, "Derecho administrativo


**SESIÓN ORDINARIA 054-2017**  
**12 de julio del 2017**

*de la información y administración transparente.” Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 219). Esta misma doctrina señala que las Administraciones “realizan de forma constante y correcta un proceso continuado de auto-evaluación, proceso que generará memorándums que contienen recomendaciones que no llegan a madurarse y convertirse en decisiones administrativas.” (idem.). En este sentido, la doctrina señala que el proceso de toma de decisiones requiere en ocasiones “una cierta reserva o secreto para permitir valorar sin presiones las circunstancias del caso y que evite también la difusión de rumores contradictorios, habiendo también casos en que esa reserva o secreto debe mantenerse hasta el momento en que la decisión se formula con plena eficacia” (F. Sainz Moreno, “Secreto y transparencia”, en Estudios para la reforma de la Administración Pública, INAP, Madrid, 2004, p.176.)*

- VI. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

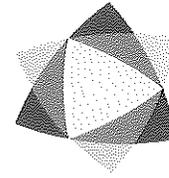
**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar, de conformidad con lo indicado en el criterio jurídico 05386-SUTEL-UJ-2017, el oficio 05544-SUTEL-DGC-2017, de fecha 06 de julio del 2017, como un documento preparatorio de acceso restringido, para la decisión final que deberá adoptar el Poder Ejecutivo.

**SEGUNDO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 05544-SUTEL-DGC-2017, de fecha 06 de julio del 2017, con respecto a la recomendación de otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 4, en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación analógica, de acuerdo con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Seguridad Privada MAAT, S. A., con cédula jurídica número 3-101-690251.

**TERCERO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-070-2017, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en la tabla 4 del oficio 05544-SUTEL-DGC-2017, en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación analógica, para uso no comercial por parte de la empresa Seguridad Privada MAAT, S. A., con cédula jurídica número 3-101-690251, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
- b) Valorar la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 MHz a 287 MHz, en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.


**SESIÓN ORDINARIA 054-2017**  
**12 de julio del 2017**

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**CUARTO:** Indicar que el presente dictamen es un documento de un órgano asesor del Poder Ejecutivo y el mismo funge como un documento preparatorio para la decisión final del órgano competente en materia de asignación de frecuencias, razón por la cual debe considerarse de acceso restringido hasta tanto el órgano decisor lo conozca y resuelva en forma definitiva la presente gestión.

**QUINTO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00529-2017 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**
**ACUERDO 013-054-2017**

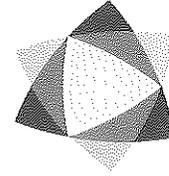
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-069-2017 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT, NI-01676-2017, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Charmander Servicios Electrónicos en Seguridad, S. A., con cédula jurídica número 3-101-264066, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00530-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que los documentos de informes, estudios, opiniones, proyectos de acuerdos o resoluciones o cualquier otro de carácter preparatorio o de estudio previo para la decisión final, se consideran documentos de trabajo con carácter de reservados o de acceso restringido. Este carácter reservado de este tipo de documentos preparatorios o de trabajo tiene el objetivo de proteger el proceso de toma de decisiones de la Administración, lo cual constituye en la legislación y jurisprudencia comparadas una exclusión justificada del acceso a la información de la Administración Pública. Adicionalmente, nuestra jurisprudencia ha estimado que los proyectos de resoluciones y los dictámenes o criterios de los órganos consultivos o asesores, son reservados o de acceso restringido hasta tanto no sean conocidos por el órgano decisor a quien se dirigen los proyectos o criterios, o los documentos se agreguen al expediente respectivo.

La justificación se sustenta en el fin de fomentar las discusiones abiertas entre los subordinados y sus superiores jerárquicos sobre asuntos administrativos y proteger la información frente a una divulgación prematura antes de llegar a una decisión final; evitando así la confusión del ciudadano que podría resultar de la divulgación de razonamientos y opiniones que no se utilicen como fundamento de la decisión final (ver en ese sentido, Ricardo García Macho, *"Derecho administrativo de la información y administración transparente."*, Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 219). Esta misma doctrina señala que las Administraciones *"realizan de forma constante y correcta un proceso continuado de auto-evaluación, proceso que generará memorándums que contienen recomendaciones que no llegan a madurarse y convertirse en decisiones administrativas."* (Idem.). En este sentido, la doctrina señala que el proceso de toma de decisiones requiere en ocasiones *"una cierta reserva o secreto para permitir valorar sin presiones las circunstancias del caso y que evite también la difusión de rumores contradictorios, habiendo también casos en que esa reserva o secreto debe mantenerse hasta el momento en que la decisión se formula con plena eficacia"* (F. Sainz Moreno, *"Secreto y transparencia"*, en Estudios para la reforma de la Administración Pública, INAP, Madrid, 2004, p.176.)

- II. Que en fecha 10 de febrero del 2017, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-069-

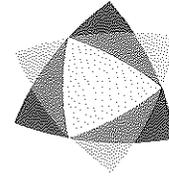
**SESIÓN ORDINARIA 054-2017**  
**12 de julio del 2017**

2017, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

- III. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05554-SUTEL-DGC-2017, de fecha 06 de julio del 2017.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 05554-SUTEL-DGC-2017


**SESIÓN ORDINARIA 054-2017**  
**12 de julio del 2017**

de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(<sup>o</sup>)

**7. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL**

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto a la recomendación de otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 3 del oficio 05554-SUTEL-DGC-2017, en el rango de 422 MHz a 470 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa CHARMANDER SERVICIOS ELECTRONICOS EN SEGURIDAD S.A. con cédula jurídica N° 3-101-264066.*
  - *Finalmente, aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**

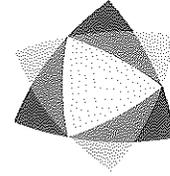
**PRIMERO:** Declarar, de conformidad con lo indicado en el criterio jurídico 05386-SUTEL-UJ-2017, el oficio 05544-SUTEL-DGC-2017, de fecha 06 de julio del 2017, como un documento preparatorio de acceso restringido, para la decisión final que deberá adoptar el Poder Ejecutivo.

**SEGUNDO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 05554-SUTEL-DGC-2017, de fecha 05 de julio del 2017, con respecto a la recomendación de otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 3, en el rango de 422 MHz a 470 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Charmander Servicios Electrónicos en Seguridad, S. A., con cédula jurídica número 3-101-264066.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-069-2017, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en la tabla 3 del oficio 05554-SUTEL-DGC-2017, en el rango de 422 MHz a 470 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Charmander Servicios Electrónicos en Seguridad, S. A., con cédula jurídica número 3-101-264066, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**SESIÓN ORDINARIA 054-2017**  
**12 de julio del 2017**

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00530-2017 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE****ACUERDO 014-054-2017**

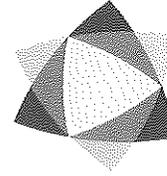
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-193-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-09203-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Banco BCT, S. A., con cédula jurídica número 3-101-048587, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00401-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

- I. Los documentos de informes, estudios, opiniones, proyectos de acuerdos o resoluciones o cualquier otro de carácter preparatorio o de estudio previo para la decisión final, se consideran documentos de trabajo con carácter de reservados o de acceso restringido. Este carácter reservado de este tipo de documentos preparatorios o de trabajo tiene el objetivo proteger el proceso de toma de decisiones de la Administración, lo cual constituye en la legislación y jurisprudencia comparadas una exclusión justificada del acceso a la información de la Administración Pública. Adicionalmente, nuestra jurisprudencia ha estimado que los proyectos de resoluciones y los dictámenes o criterios de los órganos consultivos o asesores, son reservados o de acceso restringido hasta tanto no sean conocidos por el órgano decisor a quien se dirigen los proyectos o criterios, o los documentos se agreguen al expediente respectivo.

La justificación se sustenta en el fin de fomentar las discusiones abiertas entre los subordinados y sus superiores jerárquicos sobre asuntos administrativos y, proteger la información frente a una divulgación prematura antes de llegar a una decisión final; evitando así la confusión del ciudadano que podría resultar de la divulgación de razonamientos y opiniones que no se utilicen como fundamento de la decisión final (ver en ese sentido, Ricardo García Macho, "Derecho administrativo de la información y administración transparente." Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 219). Esta misma doctrina señala que las Administraciones "realizan de forma constante y correcta un proceso continuado de auto-evaluación, proceso que generará memorándums que contienen recomendaciones que no llegan a madurarse y convertirse en decisiones administrativas." (Idem.). En este sentido, la doctrina señala que el proceso de toma de decisiones requiere en ocasiones "una cierta reserva o secreto para permitir valorar sin presiones las circunstancias del caso y que evite también la difusión de rumores contradictorios, habiendo también casos en que esa reserva o secreto debe mantenerse hasta el momento en que la decisión se formula con plena eficacia" (F. Sainz Moreno, "Secreto y transparencia", en Estudios para la reforma de la Administración Pública, INAP, Madrid, 2004, p.176.)

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 25 de agosto del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-193-2016, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05075-SUTEL-DGC-2017, de



**SESIÓN ORDINARIA 054-2017**  
**12 de julio del 2017**

fecha 20 de junio del 2017.

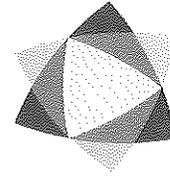
**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
  - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
  - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
  - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
  - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
  - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
  - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
  - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
  - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 05075-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(“)

**6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL**

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto a la recomendación de otorgamiento*

**SESIÓN ORDINARIA 054-2017**  
**12 de julio del 2017**

*de las frecuencias indicadas en las tablas #9 y #10 del oficio 05075-SUTEL-DGC-2017, (modalidad de repetidora) y tabla #10 (modalidad canal directo), en el rango de 440 MHz a 450 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Banco BCT S.A. con cédula jurídica N° 3-101-048587.*

- *Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)*”.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 05075-SUTEL-DGC-2017, de fecha 20 de junio del 2017, con respecto a la recomendación de otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla #9 (modalidad de repetidora) y tabla #10 (modalidad canal directo), en el rango de 440 MHz a 450 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Banco BCT, S. A., con cédula jurídica número 3-101-048587.

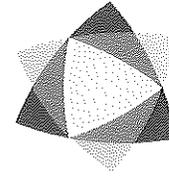
**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-193-2016, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en las tablas #9 y #10 (modalidad de repetidora) y tabla #10 (modalidad canal directo), en el rango de 440 MHz a 450 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Banco BCT, S. A., con cédula jurídica número 3-101-048587, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00401-2012 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE****ARTÍCULO 4**



**SESIÓN ORDINARIA 054-2017**  
**12 de julio del 2017**

## **PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

***Ingresa el señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel para participar durante el conocimiento de los temas de esa Dirección.***

### **4.1 *Cumplimiento del acuerdo 010-047-2017 sobre respuesta a consulta del Banco Nacional de Costa Rica referente al tema de los atrasos en reembolso al fideicomiso por parte de cada proveedor de los proyectos.***

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el tema referente al cumplimiento del acuerdo 010-047-2017, de la sesión ordinaria 047-2017, celebrada el 14 de junio del 2017, sobre la respuesta a la consulta del Banco Nacional de Costa Rica, referente al tema de los atrasos en reembolso al fideicomiso por parte de cada proveedor de los proyectos.

El señor Humberto Pineda Villegas presenta el oficio 5652-SUTEL-DGD-2017, de fecha 10 de julio del 2017, mediante el cual atiende la solicitud de los Miembros del Consejo, conforme lo indicado en el acuerdo del 010-047-2017 del acta 047-2017 del 14 de junio de 2017, en el cual solicita un informe detallado sobre el tema referente al co-pago de los proyectos del Programa Hogares Conectados, acorde a la misiva remitida por el Banco Nacional de Costa Rica.

Expone los antecedentes relevantes del caso que se conoce en esta oportunidad, así como el análisis de la documentación presentada por dicho ente bancario.

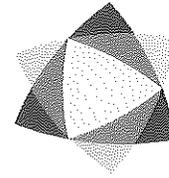
Señala que conforme lo expuesto, la Dirección a su cargo concluye, en relación con el tema de la morosidad del co-pago por parte de los operadores, lo siguiente:

- a. Que la Dirección General de Fonatel y el Consejo de la Sutel han tomado las acciones necesarias para mejorar el control del copago, en procura de su adecuada recaudación.
- b. Que se está observando que las medidas adoptadas, en particular los requisitos en la adenda de presentar un informe con los depósitos de copago para tramitar las liquidaciones, surtan efectos en las próximas semanas.
- c. Se recomienda al Consejo solicitar al Banco un informe mensual adicional sobre el cumplimiento de las obligaciones de los operadores del programa, sobre el copago, y de las acciones del Banco para procurar su control y recaudación.

Por último, destaca que la implementación del programa ha contribuido en la reducción de la brecha digital en un 1,37% a la fecha y se espera que hasta en un 10,6% al momento de su conclusión, en cumplimiento de los objetivos fijados en la Ley General de Telecomunicaciones y en la política pública.

El señor Jorge Brealey Zamora se refiere a que las medidas han sido adoptadas, por lo que para valorar su efectividad, considera necesario dar un plazo y evaluar conforme las modificaciones solicitadas a los informes que debe presentar el Banco Nacional de Costa Rica..

La señora Hanniá Vega Barrantes hace ver lo robusto del documento presentado, así como los resultados del mismo. Indica además que se da por satisfecha y considera que lo que corresponde seguidamente, es el acompañamiento a lo interno y externo a la Dirección General de Fonatel por parte de alguno de los Miembros del Consejo.



**SESIÓN ORDINARIA 054-2017**  
**12 de julio del 2017**

Menciona además que al cumplir los dos meses de su gestión, piensa presentar un informe sobre lo visto y las posibilidades de áreas de mejora con respecto a Fonatel.

Dado lo anterior, con base en la información del oficio 5652-SUTEL-DGD-2017, del 10 de julio del 2017 y conforme lo expuesto por el señor Humberto Pineda Villegas, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

**ACUERDO 015-054-2017**

1. Dar por recibido el oficio 5652-SUTEL-DGD-2017 de fecha 10 de julio del 2017, mediante el cual la Dirección General de Fonatel atiende la solicitud de los Miembros del Consejo, conforme lo indicado en el acuerdo del 010-047-2017 del acta 047-2017 del 14 de junio de 2017, donde le solicita un informe detallado sobre el tema referente al co-pago de los proyectos del Programa Hogares Conectados, acorde a la misiva remitida por el Banco Nacional de Costa Rica.
2. Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica un informe mensual adicional sobre el cumplimiento de las obligaciones de los operadores del programa, sobre el copago y de las acciones del Banco para procurar su control y recaudación.

**NOTIFIQUESE**

**ARTÍCULO 5**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

- 5.1. *Informe de estructuración financiera base colones proyecto construcción edificio Aresep-Sutel a junio 2017.*

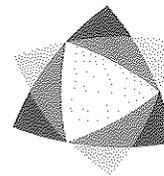
***Ingresan los funcionarios Mario Campos Ramírez, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo y Mónica Rodríguez Alberta, para el conocimiento del siguiente asunto.***

Seguidamente, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones, con respecto a la estructuración financiera con base en colones para el proyecto de construcción del edificio que albergará las instalaciones de Aresep y Sutel.

Para conocer el tema, se da lectura al oficio 05189-SUTEL-DGO-2017, del 23 de junio del 2017, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el citado informe, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo 010-029-2017, de la sesión ordinaria celebrada el 05 de abril del 2017.

Interviene el señor Mario Campos Ramírez, quien destaca entre otros aspectos, lo relativo al impacto en los cánones y por fuente de financiamiento, así como lo referente a la administración de Fonatel.

Informa al Consejo que en esta oportunidad se presenta para conocimiento del Consejo la situación del proyecto del edificio, con la última estructuración presentada por el Banco de Costa Rica, cuyo punto principal es la presentación de la oferta en colones, esto por cuanto el Banco Central de Costa Rica no permitió la ejecución del proyecto en dólares.



**SESIÓN ORDINARIA 054-2017**  
**12 de julio del 2017**

Se refiere a la propuesta inicial y al nuevo escenario propuesto para cumplir con los requerimientos de esa entidad, en apego a las nuevas necesidades de Sutel y se debe considerar también el espacio real requerido. Presenta un resumen de los antecedentes del caso, los estudios previos efectuados y menciona que producto de la reestructuración del proyecto al pasar de dólares a colones, se debe presentar un nuevo proceso de endeudamiento público por parte del Ministerio de Planificación Nacional y señala que ya se ha remitido a ese ministerio la documentación que corresponde, por parte de la ARESEP.

La funcionaria Mónica Rodríguez Alberta detalla los diferentes escenarios propuestos. Menciona el trámite que debe cumplir el proyecto, con el propósito de determinar si se continúa con el proyecto y posteriormente remitirlo a la Contraloría General de la República.

Conocida la información presentada por la Dirección General de Operaciones mediante oficio 05189-SUTEL-DGO-2017, del 23 de junio del 2017 y la explicación del señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 016-054-2017**

Dar por recibido el oficio 05189-SUTEL-DGO-2017, del 23 de junio del 2017, por el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el informe referente a la estructuración financiera con base en colones para el proyecto de construcción del edificio que albergará las instalaciones de Aresep y Sutel.

**NOTIFIQUESE**

*Ingresar la funcionaria Lianette Medina Zamora, para el conocimiento de este tema.*

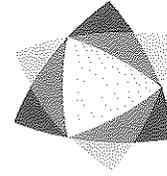
**5.2. Informe sobre el avance de proyectos Plan Operativo Institucional (POI) I semestre 2017.**

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 5615-SUTEL-DGO-2017, del 06 de julio del 2017, por el cual la Dirección General de Operaciones presenta el "Informe de Ejecución de Proyectos del Plan Operativo Institucional (POI) de SUTEL al primer semestre del 2017".

El señor Campos Ramírez señala que este tema está relacionado con los avances en los diferentes proyectos y menciona que la información se toma de los aportes de cada una de la Direcciones Generales, de manera oficial y documentada en los respectivos expedientes. Explica el punto de vista estratégico y la vinculación con el Plan Operativo Institucional (POI) y señala lo referente a los montos de los diferentes proyectos y el porcentaje de ejecución a la fecha para las diferentes contrataciones.

Se refiere al avance de los proyectos de la Dirección General de Mercados, entre estos M1 Captura y presentación de información georeferenciada de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones; M2 Implementación de un sistema para la evaluación de la calidad de interconexión; M3 Plataforma digital para la consulta de los usuarios de indicadores del sector de telecomunicaciones (SIGITEL); M4 Sistema de información de precios para los servicios de telecomunicaciones; M5 Elaboración de un índice de precios de los servicios de telecomunicaciones para el monitoreo y seguimiento permanente de los precios de una canasta representativa de servicios; M6 Revisión técnica de la Guía Metodológica para la Imposición de Sanciones.

De igual manera, se refiere a los proyectos de la Dirección General de Calidad, a saber: Q1, Adquisición de reportes sobre calidad de servicio con base en datos recopilados a través de herramientas colaborativas; Q2, Sistema de Monitoreo de la Calidad del Servicio. Fase 2: Implementación; Q3, Sistema WEB de comparación y análisis de registros detallados de Telecomunicaciones.

**SESIÓN ORDINARIA 054-2017**  
**12 de julio del 2017**

Asimismo, hace mención a los proyectos de la Dirección General de Operaciones y al proyecto del Consejo relacionado con la agenda regulatoria diseñada.

Interviene la funcionaria Lianette Medina Zamora, quien presenta la información diferenciada por Dirección y detalla la situación actual de cada uno de los proyectos. Destaca lo relativo a los avances del POI de años anteriores.

La señora Hannia Vega Barrantes se refiere a la importancia de solicitar a las Direcciones Generales la información detallada para cada proyecto, referente a aquellas situaciones que han ocasionado atrasos en los mismos, de manera que exista la debida justificación y que se determinen las responsabilidades. Señala la importancia de que en los informes se especifiquen los atrasos de cada Dirección y a las calificaciones de los respectivos directores en los casos de incumplimientos en la ejecución de los respectivos recursos.

Menciona que le parece importante ampliar estos temas en las recomendaciones que se emitirán sobre el particular. Además, considera relevante dejar establecido en el informe aquellos proyectos que se encuentran actualmente en espera de la correspondiente aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones con respecto a la información conocida en esta oportunidad, en la cual se analiza el contenido de la documentación aportada por la Dirección General de Operaciones.

El señor Campos Ramírez hace ver al Consejo la necesidad de atender el requerimiento de la Junta Directiva de Aresep dentro del plazo establecido, por lo que recomienda al Consejo adoptar el respectivo acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

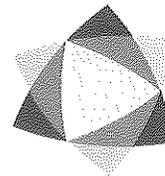
Conocido el tema, con base en la información del oficio 05615-SUTEL-DGO-2017, del 06 de julio del 2017 y la explicación del señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 017-054-2017**

1. Dar por recibido y avalar en todos sus extremos el oficio 05615-SUTEL-DGO-2017, del 06 de julio del 2017, por el cual la Dirección General de Operaciones presenta para valoración del Consejo el *"Informe de Ejecución de Proyectos del Plan Operativo Institucional (POI) de SUTEL al primer semestre del 2017"*.
2. Remitir para aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el *"Informe de Ejecución de Proyectos del Plan Operativo Institucional (POI) de SUTEL al primer semestre del 2017"* citado en el numeral anterior, de conformidad con lo establecido en el literal q) del artículo 73 de la Ley 7593.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE****5.3. Propuesta de catálogo de actividades de la Unidad de Espectro, el cual incluye actividades de Regulación y su afectación en la metodología de distribución de costos de la Sutel.**

Seguidamente, el señor Camacho Mora somete a valoración del Consejo la propuesta de catálogo de actividades de la Unidad de Espectro, el cual incluye actividades de Regulación y su afectación en la

**SESIÓN ORDINARIA 054-2017**  
**12 de julio del 2017**

metodología de distribución de costos de Sutel. Sobre el tema, se conoce la siguiente documentación:

1. Oficio 05611-SUTEL-DGO-2017, del 07 de julio del 2017, por el cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el informe sobre la afectación del catálogo de actividades de la Unidad Administrativa de Espectro en la metodología de distribución de costos de Sutel.
2. Oficio 04945-SUTEL-DGC-2017, del 16 de junio del 2017, en el cual la Dirección General de Calidad la propuesta de catálogo de actividades de la Unidad Administrativa de Espectro.
3. Oficio 04170-SUTEL-DGC-2017, del 22 de mayo del 2017, mediante el cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el criterio técnico jurídico sobre el canon dispuesto en el artículo 62 de la Ley General de Telecomunicaciones.

El señor Mario Campos Ramírez indica que se presenta este tema en atención a lo dispuesto por el Consejo mediante acuerdo 034-039-2017, de la sesión ordinaria 039-2017, celebrada el 17 de mayo del 2017 y detalla que se presenta el efecto cuantitativo de lo que se propone, es decir, la fuente de financiamiento para la Unidad de Espectro, así como aquellos ajustes que deberán efectuarse en la metodología de costos, los efectos en la distribución de la fuente de financiamiento y los ingresos por regulación.

Señala que esta información constituye el fundamento para solicitar la aprobación del presupuesto extraordinario ante la Contraloría General de la República.

Interviene la funcionaria Mónica Rodríguez Alberta, quien se refiere a la necesidad de variar los lineamientos aprobados en el año 2016. Destaca lo relativo a los cambios en los lineamientos de costos y se refiere a la propuesta de acuerdo que se somete a consideración del Consejo en esta ocasión.

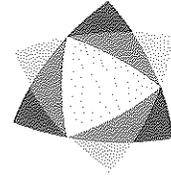
Explica el tema de la distribución de salarios, presenta un resumen de las variaciones en los cánones y del costo total de los proyectos. Destaca lo relativo a los cambios que se presentan en los lineamientos de costos y se refiere a la correspondiente propuesta de acuerdo.

El señor Brealey Zamora señala que recibidos los documentos y de tomarse un acuerdo, recomienda que éste contenga todos los antecedentes de hecho y una adecuada motivación que bien pudiera sustraerse de los criterios jurídicos y técnicos que eventualmente se estarían acogiendo

Luego de analizado el tema, con base en la información de la documentación aportada y la explicación que brindan los señores Campos Ramírez y Rodríguez Alberta, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 018-054-2017**

- I. Dar por recibidos los siguientes documentos:
  - 1) Oficio 05611-SUTEL-DGO-2017, del 07 de julio del 2017, por el cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el informe sobre la afectación del catálogo de actividades de la Unidad Administrativa de Espectro en la metodología de distribución de costos de Sutel.
  - 2) Oficio 04945-SUTEL-DGC-2017, del 16 de junio del 2017, en el cual la Dirección General de Calidad la propuesta de catálogo de actividades de la Unidad Administrativa de Espectro.
  - 3) Oficio 04170-SUTEL-DGC-2017, del 22 de mayo del 2017, mediante el cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el criterio técnico jurídico sobre el

**SESIÓN ORDINARIA 054-2017**  
**12 de julio del 2017**

canon dispuesto en el artículo 62 de la Ley General de Telecomunicaciones.

- II. Trasladar el conocimiento de este asunto para una próxima sesión y solicitar a la Dirección General de Operaciones que, en conjunto con la Dirección General de Calidad, elaboren y sometan a consideración del Consejo en una próxima sesión la propuesta de acuerdo motivado correspondiente a la atención de este tema.

**NOTIFIQUESE****ARTÍCULO 6****PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS****6.1. Informe cumplimiento acuerdo 016-027-2017 sobre contrato entre Televisora de Costa Rica, S. A. y Fundación Ciudadelas de Libertad.**

***Ingresan a la sala de sesiones las funcionarias Cinthya Arias Leitón y Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento de los temas de la Dirección General de Mercados.***

Para continuar con el orden del día, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 5539-SUTEL-DGM-2017, del 05 de julio del 2017, mediante el cual la Dirección General de Mercados demuestra el cumplimiento del acuerdo 016-027-2017, de la sesión ordinaria 027-2017, celebrada el 29 de marzo del 2017, sobre contrato entre Televisora de Costa Rica, S. A. y Fundación Ciudadelas de Libertad.

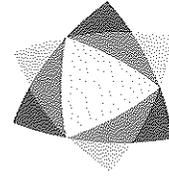
Interviene la funcionaria Cinthya Arias Leitón, quien detalla los antecedentes del caso y se refiere a la nota MICITT-UCNR-OF-017-2007, suscrita por el señor Fernando Víctor Vargas, Jefe Unidad Control Nacional de Radio del Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT, por el cual hace del conocimiento de SUTEL lo manifestado por el señor Jorge Enrique Chinchilla Castro, representante legal de Fundación Ciudadelas de Libertad con respecto al “*Contrato para la prestación de servicios de radiodifusión sonora comercial* suscrito con Televisora de Costa Rica, S. A.”.

Explica lo referente al análisis efectuado al convenio mencionado, el cual consiste en un contrato de venta de servicios de radiodifusión, se refiere a los resultados de los estudios aplicados por esa Dirección y detalla la información correspondiente a los resultados obtenidos del estudio a la alianza estratégica acordada entre las partes, a partir del cual se concluye que no existe una concentración que afectara las redes de soporte de los servicios de radiodifusión sonora y de telecomunicaciones y por lo tanto, Sutel como autoridad sectorial de competencia no puede entrar a analizar el tema desde el punto de vista de servicios audiovisuales.

Agrega que a partir de la revisión efectuada al contrato establecido entre las partes, se determina que no corresponde a Sutel analizarlo y con base en lo descrito, la recomendación de esa Dirección es dar respuesta en esos términos a la consulta planteada.

Analizado el tema, con base en la información del oficio 05539-SUTEL-DGM-2017, del 05 de julio del 2017 y la explicación que brinda la funcionaria Arias Leitón, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 019-054-2017**

**SESIÓN ORDINARIA 054-2017**  
**12 de julio del 2017****CONSIDERANDO:**

- i. La operación comunicada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología Telecomunicaciones mediante nota MICITT-UCNR-OF-017-2007, suscrita por el señor Fernando Víctor Vargas, Jefe Unidad Control Nacional de Radio Viceministerio de Telecomunicaciones, es un contrato de venta de servicios de radiodifusión entre la Fundación Ciudadelas de Libertad y Televisora de Costa Rica, S. A., para transmitir en la frecuencia 91.5 FM, concesionado a la primera el contenido producido por la segunda.
- ii. Que no se trata de una concentración que afecte las redes de soporte de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones No 8642.
- iii. Que de conformidad con lo señalado en la RCS-242-2016 de las 11:30 horas del 2 de noviembre del 2016, a SUTEL como autoridad sectorial de competencia no le corresponde analizar los servicios de comunicación audiovisual afectados con dicha operación.

**RESUELVE:**

- 1) Dar por recibido el oficio 05539-SUTEL-DGM-2017, del 05 de julio del 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe con respecto al cumplimiento del acuerdo 016-027-2017 sobre contrato entre Televisora de Costa Rica, S. A. y Fundación Ciudadelas de Libertad.
- 2) Dar respuesta a las notas MICITT-UCNR-OF-017-2017 y OF-UCNR-MICITT-2017-026 en el sentido de lo expuesto en los oficios 2601-SUTEL-DGM-2017 y 5382-SUTEL-DGC-2017.

**NOTIFIQUESE**

***Ingresar la funcionaria Bernarda Cerdas Rodríguez para participar del conocimiento del siguiente tema***

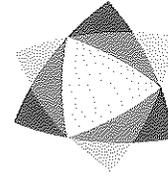
**6.2. *Inscripción del contrato de uso compartido entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Gold Data, S. A.***

Seguidamente, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el oficio 5630-SUTEL-DGM-2017, del 07 de julio del 2017, por el cual la Dirección General de Mercados traslada el informe a la propuesta de contrato de uso compartido entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Gold Data, S. A.

La funcionaria Cinthya Arias Leitón brinda una explicación sobre el caso. Indica que la solicitud de revisión de contrato ingresó a la Superintendencia en marzo del presente año, detalla los antecedentes, los estudios técnicos efectuados por esa Dirección y los resultados obtenidos, así como el proceso de audiencia efectuado. Menciona lo referente a las modificaciones que se solicitaron efectuar al contrato, específicamente en cuanto a las condiciones económicas de la prestación del servicio.

Menciona la respuesta recibida y las observaciones planteadas por las partes en cuanto a la metodología empleada y se refiere a la recomendación de esa Dirección para la inscripción del contrato, con los cambios que se solicitan, a partir de las conclusiones obtenidas de los estudios efectuados.

La funcionaria Bernarda Cerdas Rodríguez se refiere a las indicaciones del oficio enviado a ambas empresas, en el que se hace referencia a la metodología aplicada y como respuesta al mismo, las partes

**SESIÓN ORDINARIA 054-2017**  
**12 de julio del 2017**

manifiestan que los precios establecidos son los establecidos en la OIR.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que si existe un proceso de negociación previo entre los operadores, no es posible aplicar la normativa vigente de manera retroactiva. Por lo anterior, hace ver la necesidad de revisar este caso y considera conveniente que la Dirección General de Mercados revise nuevamente este tema, a la luz de los comentarios y sugerencias emitidos en la presente sesión, para el respectivo conocimiento de las valoraciones que correspondan en una próxima sesión.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones, en el que se discute el conflicto que se produce al basarse en una OIR vigente y su metodología de ajustes y la situación que se presentan al pretender una modificación posterior.

Analizado el tema, con base en la información del oficio 5630-SUTEL-DGM-2017, del 07 de julio del 2017 y la información brindada por las funcionarias Arias Leitón y Cerdas Rodríguez, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 020-054-2017**

- 1) Dar por recibido el oficio 05630-SUTEL-DGM-2017, del 07 de julio del 2017, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe correspondiente a la propuesta de aprobación del contrato de uso compartido entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Gold Data, S. A.
- 2) Solicitar a la Dirección General de Mercados que valore nuevamente la propuesta de contrato de uso compartido entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Gold Data, S. A., con base en los comentarios y observaciones planteados en esta ocasión y lo sometan a consideración del Consejo en una próxima sesión.

**NOTIFIQUESE****6.3. Informe y propuesta de resolución para el cambio de razón social de la firma *Telecable*.**

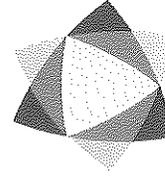
Para continuar, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 5452-SUTEL-DGM-2017, del 03 de julio del 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta los resultados del análisis a la solicitud de cambio de razón social de la firma *Telecable*.

La funcionaria Arias Leitón explica el tema y señala que en asamblea de accionistas de la empresa citada, de acuerdo con lo establecido en el acta 35 del 21 de febrero del 2017, se acordó el cambio de nombre indicado, el cual pasó de *Telecable Económico, T.V.E. Sociedad Anónima* a *Telecable Sociedad Anónima*, el cual ya se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Público en fecha 28 de marzo del 2017 bajo las citas del tomo 2017, asiento 173208, consecutivo 1.

Luego de discutido el caso, con base en la información del oficio 05452-SUTEL-DGM-2017, del 03 de julio del 2017 y la explicación que brinda la funcionaria Arias Leitón, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 021-054-2017**

1. Dar por recibido el oficio 05452-SUTEL-DGM-2017, del 03 de julio del 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de cambio de razón social de la firma *Telecable*.



**SESIÓN ORDINARIA 054-2017**  
**12 de julio del 2017**

2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-192-2017**

**“SOLICITUD DE CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DE TELECABLE ECONÓMICO T.V.E. SOCIEDAD ANÓNIMA A TELECABLE SOCIEDAD ANÓNIMA CON CÉDULA JURÍDICA 3-101-336262”**

**EXPEDIENTE T0046-REF-INF-00869-2017**

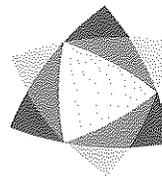
---

**RESULTANDO**

1. Que mediante la resolución RCS-160-2009 de las 15:45 horas del 24 de julio del 2009, el Consejo de la Superintendencia otorgó autorización a la empresa **TELECABLE ECONOMICO T.V.E SOCIEDAD ANÓNIMA** por un periodo de 10 años, para la prestación del servicio de telecomunicaciones de transporte de datos en la modalidad de acceso a internet, en las provincias de San José y Cartago, según consta en folios 174 a 181 del expediente T0046-STT-AUT-OT-00031-2009.
2. Que mediante la resolución RCS-499-2009 de las 11:20 horas del 21 de octubre del 2009, el Consejo de la Superintendencia amplió los servicios de autorizaciones para que se incluyan los servicios de televisión por suscripción y telefonía IP. Posteriormente, mediante acuerdo 008-007-2010 del 16 de febrero del 2010, se adicionó a su título habilitante el servicio de transferencia de datos, según consta en folios 217 a 219 y folio 232 del expediente T0046-STT-AUT-OT-00031-2009.
3. Que por medio de acuerdo 023-039-2010 del 10 de agosto del 2010, se adicionó al título habilitante el servicio de acarreador de tráfico internacional IP. Posteriormente, mediante resolución RCS-209-2016 del 30 de setiembre del 2016 se inscribió en el Registro Nacional de Telecomunicaciones la nueva zona de cobertura a nivel nacional de **TELECABLE ECONOMICO T.V.E SOCIEDADA ANÓNIMA** para todos los servicios autorizados, según consta en folio 232, 239 y folios 363 a 373 del expediente T0046-STT-AUT-OT-00031-2009.
4. Que mediante oficio recibido el día 18 de abril del 2017 (NI-04336-2017), el señor Gerardo Chacón Chaverri, en su condición de representante legal de la empresa **TELECABLE SOCIEDAD ANÓNIMA** con cédula jurídica 3-101-336262, anteriormente **TELECABLE ECONOMICO T.V.E. SOCIEDAD ANÓNIMA** comunica el cambio de razón social (ver expediente T0046-REG-INF-00869-2017).
5. Que mediante oficio 05452-SUTEL-DGM-2017 del 03 de julio de 2017, la Dirección General de Mercados rindió informe sobre esta solicitud, el cual se conoce en la presente sesión.
6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO**

- I. Que el operador cuyas manifestaciones ha procedido a analizar la Dirección General de Mercados, con fundamento en el artículo 44 incisos aa), ab), ac) y ad) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados, cuenta con la autorización otorgada por la SUTEL según lo que consta en su respectivo expediente administrativo. Dicha autorización se dio, con fundamento en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y los artículos 37 y siguientes del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34916-MINAET, en este caso a favor de la empresa conocida en su momento como **TELECABLE ECONOMICO T.V.E. SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-336262.


**SESIÓN ORDINARIA 054-2017**  
**12 de julio del 2017**

- II. Que como consecuencia de un cambio de razón social, el operador **TELECABLE ECONÓMICO T.V.E. SOCIEDAD ANÓNIMA** pasó a denominarse **TELECABLE SOCIEDAD ANÓNIMA**, conservando –como es lo usual en estos casos- su número de cédula jurídica. Dicho cambio ha operado en función de un acuerdo interno de la sociedad y ha sido debidamente inscrito en el Registro Nacional, por lo que corresponde cambiar la titularidad de la autorización concedida por esta SUTEL a nombre de esa empresa.
- III. Que es función de la SUTEL, de acuerdo al artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593):

*"a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.*

(...)

*e) Velar por el cumplimiento de deberes y derechos de los operadores de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones."*

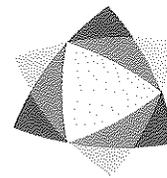
- IV. Que para un control efectivo de las labores desarrolladas por los regulados, es necesario conocer en detalle la oferta de servicios de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- V. Que la solicitud presentada en este caso ha sido analizada por la Dirección General de Mercados, según consta en el informe 05452-SUTEL-DGM-2017 del 03 de julio de 2017 indicó, en lo que interesa:

(...)

**I. Análisis de la solicitud:**

*A partir de la información que acompaña la gestión, es posible establecer que:*

- A. *Que por medio del acta número treinta y cinco de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la respectiva sociedad, con fecha del 21 de febrero del 2017 se acordó el cambio de nombre de la sociedad que pasó de denominarse **TELECABLE ECONÓMICO T.V.E. SOCIEDAD ANÓNIMA** a **TELECABLE SOCIEDAD ANÓNIMA**, manteniendo el mismo número de cédula jurídica (ver expediente T0046-REG-INF-00869-2017).*
- B. *Dicho cambio quedó debidamente registrado en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Público en fecha 28 de marzo del 2017 bajo las citas del tomo 2017, asiento 173208, consecutivo 1 (ver expediente T0046-REG-INF-00869-2017).*
- C. *El representante de la empresa aporta los siguientes documentos:*
- *Certificación notarial, en la cual se acredita que el señor GERARDO ANTONIO CHACÓN CHAVERRI, mayor, casado, empresario, portador de la cédula de identidad número 2-0328-0527, es apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **TELECABLE SOCIEDAD ANÓNIMA**, antes denominada **TELECABLE ECONÓMICO T.V.E. SOCIEDAD ANÓNIMA**, (ver expediente T0046-REG-INF-00869-2017).*
  - *Certificación de tramitación de cambio de razón social a **TELECABLE SOCIEDAD ANÓNIMA** ante el Registro Nacional, (ver expediente T0046-REG-INF-00869-2017).*
  - *Certificación notarial de la distribución accionaria de **TELECABLE SOCIEDAD ANÓNIMA**. con vista en el asiento número trece del libro Registro de Accionistas, (ver expediente T0046-REG-INF-00869-2017).*



**SESIÓN ORDINARIA 054-2017**  
**12 de julio del 2017**

- D. Por correo electrónico enviado el 23 de junio de 2017 se consultó a la Dirección General de Calidad y Espectro sobre la existencia de denuncias o quejas de usuarios finales en contra del operador TELECABLE SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica número 3-101-336262. La Dirección General de Calidad y Espectro mediante correo electrónico enviado el 23 de junio del 2017 confirmó la existencia de denuncias por parte de usuarios finales en contra de TELECABLE SOCIEDAD ANÓNIMA, que corresponde a la siguiente lista, sin embargo el mismo no afecta el trámite de cambio de razón social:

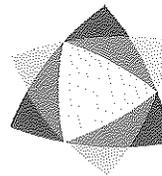
Numero de Gestión	Estado
T0046-STT-MOT-AU-00849-2015	Abierto
T0046-STT-MOT-AU-01494-2015	Abierto
T0046-STT-MOT-AU-00744-2016	Abierto
T0046-STT-MOT-AU-00885-2016	Abierto
T0046-STT-MOT-AU-01315-2016	Abierto
T0046-STT-MOT-AU-01656-2016	Abierto
T0046-STT-MOT-AU-01762-2016	Abierto
T0046-STT-MOT-AU-00440-2017	Abierto
T0046-STT-MOT-AU-00480-2017	Abierto
T0046-STT-MOT-AU-00598-2017	Abierto
T0046-STT-MOT-AU-00629-2017	Abierto
T0046-STT-MOT-AU-00636-2017	Abierto
T0046-STT-MOT-AU-00897-2017	Abierto
T0046-STT-MOT-AU-00937-2017	Abierto
T0046-STT-MOT-AU-00940-2017	Abierto
T0046-STT-MOT-AU-00982-2017	Abierto
T0046-STT-MOT-AU-01096-2017	Abierto
T0046-STT-MOT-AU-01114-2017	Abierto
T0046-STT-MOT-AU-01134-2017	Abierto
T0046-STT-MOT-AU-01143-2017	Abierto
T0046-STT-MOT-AU-01147-2017	Abierto

- E. Por correo electrónico enviado el 23 de junio de 2017 se consultó al área Financiera perteneciente a la Dirección General de Operaciones sobre el pago de las obligaciones económicas del operador TELECABLE SOCIEDAD ANÓNIMA. La jefatura del área financiera mediante correo electrónico enviado el 23 de junio del 2017 confirmó que para el mes de junio 2017 TELECABLE SOCIEDAD ANÓNIMA debe cancelar un monto de \$15.518.964,42 por concepto de canon de regulación, encontrándose el operador al día con sus obligaciones. En cuanto al canon de contribución parafiscal de FONATEL se reporta un saldo adeudado del 2010 al 2016 un monto de \$1.131.447,44.
- F. Que ante esta situación FONATEL están llevando a cabo las gestiones necesarias para que TELECABLE SOCIEDAD ANÓNIMA este al día con sus obligaciones de pago del canon de contribución parafiscal. Esta situación no impide que se realice la gestión del cambio de razón social que tramita esta empresa.
- G. Que con respecto al régimen sectorial de competencia aplicable a las telecomunicaciones, se considera que al realizarse un cambio en la razón social en la sociedad de TELECABLE SOCIEDAD ANÓNIMA, no se aprecia un tema del régimen de competencia que atender."

**II. Conclusiones y Recomendaciones:**

Toda vez que se han cumplido con los requisitos y trámites legales correspondientes a nivel de la conformación de la sociedad que figura como proveedor autorizado de servicios de telecomunicaciones, siendo que el cambio de su razón social se encuentra ya inscrito en el Registro Nacional y no habiendo tampoco limitaciones o requisitos previos que cumplir según el régimen de competencia que rige al sector de telecomunicaciones, se recomienda:

1. Proceder a inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el cambio de razón social de **TELECABLE ECONÓMICO T.V.E. SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula jurídica número 3-101-336262, la cual cambia a **TELECABLE SOCIEDAD ANÓNIMA**. Manteniendo el número de cédula jurídica que permanece invariable.


**SESIÓN ORDINARIA 054-2017**  
**12 de julio del 2017**

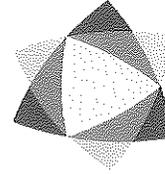
2. *Dejar constando que el señor Gerardo Antonio Chacón Chaverri, mayor, casado, empresario, portador de la cédula de identidad número 2-0328-0527, es apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **TELECABLE SOCIEDAD ANÓNIMA**.*
  3. *Notificar internamente a todas las instancias de SUTEL respecto al cambio en esta razón social de dicho operador.*
  4. *Dejar constando que las obligaciones económicas y parafiscales, así como las reclamaciones de usuario final que se encuentran pendientes de resolución a nombre de **TELECABLE ECONÓMICO T.V.E. SOCIEDAD ANÓNIMA**, se continuarán tramitando de la misma manera y bajo el nombre de **TELECABLE SOCIEDAD ANÓNIMA**. (...)"*
- II. Que de acuerdo con lo anterior, se deben aceptar las manifestaciones del operador de manera que se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y en los registros internos de la Superintendencia, y los cambios señalados con respecto a su razón social.
- III. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones emite la siguiente decisión.

**POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**

1. Acoger el criterio técnico de la Dirección General de Mercados emitido mediante el oficio 05452-SUTEL-DGM-2017 del 03 de julio de 2017.
2. Tener por modificada la razón social del operador autorizado mediante las resoluciones RCS-160-2009 de las 15:45 horas del 24 de julio del 2009, RCS-499-2009 de las 11:20 horas del 21 de octubre del 2009 y el acuerdo 008-007-2010 del 16 de febrero del 2010, quien modificó su razón social a **TELECABLE SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-336262.
3. Manifestar que **TELECABLE SOCIEDAD ANÓNIMA** asume todas las obligaciones expresadas en el título habilitante de la resolución del Consejo RCS-160-2009 de las 15:45 horas del 24 de julio del 2009, RCS-499-2009 de las 11:20 horas del 21 de octubre del 2009 y el acuerdo 008-007-2010 del 16 de febrero del 2010, así como los acuerdos y resoluciones donde se amplió la zona de cobertura de los servicios de telecomunicaciones autorizados.
4. Ordenar que se inscriba y modifique la titularidad de la habilitación concedida en la RCS-160-2009 de las 15:45 horas del 24 de julio del 2009, RCS-499-2009 de las 11:20 horas del 21 de octubre del 2009 y el acuerdo 008-007-2010 del 16 de febrero del 2010, para que ésta quede a nombre de **TELECABLE SOCIEDAD ANÓNIMA** con cédula jurídica número 3-101-336262.
5. Dejar constando que el señor Gerardo Antonio Chacón Chaverri, mayor, casado, empresario, portador de la cédula de identidad número 2-0328-0527, es apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **TELECABLE SOCIEDAD ANÓNIMA**, antes denominada **TELECABLE ECONÓMICO T.V.E. SOCIEDAD ANÓNIMA**.
6. Notificar internamente a todas las instancias de SUTEL respecto al cambio en esta razón social de



**SESIÓN ORDINARIA 054-2017**  
**12 de julio del 2017**

dicho operador.

7. Inscribir el presente cambio de razón social de XXXXX, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, dentro del plazo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y disponer de su publicidad en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010
8. Dejar constando que las obligaciones económicas y parafiscales, así como las reclamaciones de usuario final que se encuentran pendientes de resolución a nombre de **TELECABLE ECONÓMICO T.V.E. SOCIEDAD ANÓNIMA**, se continuaran tramitando de la misma manera bajo el nombre de **TELECABLE SOCIEDAD ANÓNIMA**.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE**  
**INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**6.4 Informe y propuesta de resolución para la asignación de numeración para el servicio de cobro revertido internacional al Instituto Costarricense de Electricidad.**

Para continuar, el señor Camacho Mora presenta al Consejo el oficio 5510-SUTEL-DGM-2017, del 05 de julio del 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados traslada los resultados del análisis a la solicitud de asignación de numeración para el servicio de cobro revertido internacional al Instituto Costarricense de Electricidad.

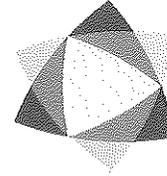
La funcionaria Arias Leitón explica que se trata de una solicitud de numeración 800 para atender la solicitud planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad. Detalla los estudios efectuados por esa Dirección y los resultados obtenidos, a partir de los cuales se determina que la solicitud se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la respectiva autorización.

Conocido el caso, con base en la información del oficio 05510-SUTEL-DGM-2017, del 05 de julio del 2017 y la explicación que brinda la funcionaria Arias Leitón, el Consejo resuelve de manera unánime:

**ACUERDO 022-054-2017**

1. Dar por recibido el oficio 05510-SUTEL-DGM-2017, del 05 de julio del 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de asignación de numeración para el servicio de cobro revertido internacional al Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-193-2017**



SESIÓN ORDINARIA 054-2017  
12 de julio del 2017

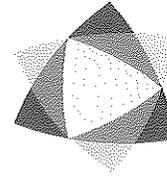
**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO ESPECIAL PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, NUMERACIÓN 0800’s AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

**RESULTANDO**

1. Que el 17 de febrero de 2017, mediante alcance digital N°36 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40107-MICITT donde se establece la reforma parcial al Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET, con el fin de adicionar la numeración 0800 para prestar los servicios de cobro revertido internacional.
2. Que mediante los oficios 264-570-2017 (NI-07141-2017) y 264-609-2017 (NI-07484-2017) recibidos el 23 y 30 de junio de 2017, respectivamente, el ICE solicitó la siguiente numeración para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800, así como números 00800 universales:
  - a. Veinte (20) números con el formato 0800, a saber: 0800-011-1179 y 0800-011-4114 a solicitud del cliente comercial AT&T USA, 0800-012-22224114 a solicitud del cliente comercial VERIZON USA, 0800-013-0123 a solicitud del cliente comercial SPRINT USA, 0800-015-1161 a solicitud del cliente comercial TATA CANADA, 0800-031-1111 a solicitud del cliente comercial IBASIS HOLANDA, 0800-033-1033 a solicitud del cliente comercial ORANGE FRANCIA, 0800-044-1044 a solicitud del cliente comercial BT REINO UNIDO, 0800-054-1054 y 0800-054-1154 a solicitud del cliente comercial ARGENTINA TELEFONICA, 0800-055-1055 a solicitud del cliente comercial EMBRATEL BRASIL, 0800-056-1056 a solicitud del cliente comercial ENTEL CHILE, 0800-056-2188 a solicitud del cliente comercial TELEFONICA CHILE, 0800-081-1081 a solicitud del cliente comercial KDD JAPON, 0800-501-1154 a solicitud del cliente comercial TELEMEDIA BELICE, 0800-502-1502 a solicitud del cliente comercial CLARO GUATEMALA, 0800-503-0120 a solicitud del cliente comercial CLARO EL SALVADOR, 0800-505-1505 a solicitud del cliente comercial CLARO NICARAGUA, 0800-595-1595 a solicitud del cliente comercial COPACO PARAGUAY y 0800-972-1972 a solicitud del cliente ISRAEL VERIZON.
  - b. Seis (6) números con el formato 00800, a saber: 00800-0054-0054 a solicitud del cliente comercial ARGENTINA TELEFONICA, 00800-1234-8000 a solicitud del cliente comercial KT COREA, 00800-4652-7378 a solicitud del cliente comercial TELEFONICA PERU, 00800-5041-5041 a solicitud del cliente comercial HONDUTEL HONDURAS, 00800-5454-5454 a solicitud del cliente comercial TELECOM ARGENTINA y 00800-8356-3953 a solicitud del cliente comercial TELMEX MEXICO. Todos estos con base al oficio 264-570-2017 (NI-07141-2017)
  - c. Un (1) número con el formato 0800 a saber: 0800-052-1696 a solicitud del cliente comercial TELMEX MÉXICO con base al oficio 264-609-2017 (NI-07484-2017).
3. Que mediante el oficio 05510-SUTEL-DGM-2017 del 05 de junio de 2017, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**


**SESIÓN ORDINARIA 054-2017**  
**12 de julio del 2017**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que de conformidad a lo establecido en el transitorio II del Decreto Ejecutivo N°35187-MICITT, denominado REFORMA PARCIAL AL DECRETO EJECUTIVO N°35187-MINAET, PLAN NACIONAL DE NUMERACIÓN, en el que deben de entregar a la Superintendencia de Telecomunicaciones el listado de la numeración de servicio de cobro revertido internacional
- V. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- VI. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 05510-SUTEL-DGM-2017, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

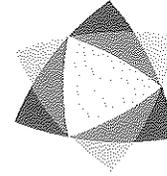
**I. Análisis de la información remitida:**

**1) Observaciones generales:**

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, inciso d), de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), los recursos numéricos asignados deben ser inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es administrado por Sutel. Asimismo, de conformidad con el artículo 22 del Plan Nacional de Numeración, le corresponde a la Sutel administrar el recurso numérico y velar por su cumplimiento por parte de los operadores, manteniendo –para cumplir con dicho propósito– un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico que estará a disposición de los interesados para su consulta.*

*Asimismo, según el artículo 60, incisos f) y g), de la Ley 7593, esta Superintendencia debe asegurar el acceso al recurso numérico en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, así como la inspección e identificación de su uso, conforme a lo que dispone el Plan Nacional de Numeración en su artículo 23.*

*Con ese mismo objetivo y de conformidad con lo anterior, la Sutel puede llevar a cabo actividades de supervisión respecto a la utilización de los recursos numéricos asignados a los operadores de telecomunicaciones. Esto para evitar la retención de códigos sin uso planificado o requerido, según lo que dispone el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración. En esa misma línea, el Órgano Regulador puede requerir a los proveedores reportes de utilización de todos los códigos asignados semestralmente.*



**SESIÓN ORDINARIA 054-2017**  
**12 de julio del 2017**

*Todas estas y otras medidas contempladas en la normativa aplicable, pretenden generar una administración eficiente de uno de los recursos escasos de mayor importancia en materia de telecomunicaciones, tanto para asegurar el acceso a las redes como también para garantizar la interoperabilidad entre éstas.*

*Ahora bien, es importante señalar que los números universales de cobro revertido automático internacional (UIFN por sus siglas en inglés), son asignados por el Grupo de Administración de la Numeración de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, de conformidad con lo indicado en las Recomendaciones UIT-T E.152 y UIT-T E.169.X, las cuales indican el procedimiento a seguir para tal efecto.*

*En esa misma línea, la Reforma parcial a Decreto Ejecutivo N° 35187-MINAET, Plan Nacional de Numeración, publicada el pasado 17 de febrero de 2017 mediante alcance digital N°36 del diario oficial La Gaceta, no incluye la numeración UIFN, sino únicamente los números 0800 de cobro revertido internacional, ya que como se indicó anteriormente, la numeración UIFN es asignada por la UIT.*

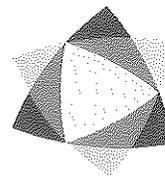
*No obstante a lo anterior, y con el fin de garantizar la interoperabilidad de los números UIFN, de acuerdo con las recomendaciones establecidas por la UIT, salvo en los casos donde se pueda demostrar que no es técnica ni económicamente factible, o así lo solicite el abonado directo del servicio, se considera necesario que los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, remitan los números UIFN asignados por la UIT, o en su efecto, que hayan sido solicitados para su apertura por otros operadores de telecomunicaciones, para su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*

*La anterior medida se considera oportuna para garantizar un beneficio al usuario, en el tanto todas las personas puedan acceder al servicio en cuestión, sin importar el operador o proveedor de servicios, así como la optimización de este recurso escaso como lo son los recursos numéricos que, aunque no se encuentran bajo la administración de esta Superintendencia, ostentan esta característica, más aún al ser utilizados para este servicio de alcance internacional.*

**2) Sobre la solicitud de los números de cobro revertido internacional, numeración 0800.**

- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o un grupo de números a la vez, pero no en bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de clientes comerciales que pretenden obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes a cada caso, a través del Instituto Costarricense de Electricidad, según lo que consta en el siguiente cuadro:*
- *Se verifica la disponibilidad de los números 0800-011-1179, 0800-011-4114, 0800-012-2222, 0800-013-0123, 0800-015-1161, 0800-031-1111, 0800-033-1033, 0800-044-1044, 0800-054-1054, 0800-054-1154, 0800-055-1055, 0800-056-1056, 0800-056-2188, 0800-081-1081, 0800-501-1154, 0800-502-1502, 0800-503-0120, 0800-505-1505, 0800-595-1595, 0800-972-1972 y 0800-052-1696 solicitados en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.*

0800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Cobro Revertido Automático internacional	Operador de servicios
0800	0800-011-1179	AT&T USA	✓	ICE
0800	0800-011-4114	AT&T USA	✓	ICE
0800	0800-012-2222	VERIZON USA	✓	ICE
0800	0800-013-0123	SPRINT USA	✓	ICE
0800	0800-015-1161	TATA CANADA	✓	ICE
0800	0800-031-1111	IBASIS HOLANDA	✓	ICE
0800	0800-033-1033	ORANGE FRANCIA	✓	ICE
0800	0800-044-1044	BT REINO UNIDO	✓	ICE
0800	0800-052-1696	TELMEX MEXICO	✓	ICE
0800	0800-054-1054	ARGENTINA TELEFONICA	✓	ICE
0800	0800-054-1154	ARGENTINA TELEFONICA	✓	ICE


**SESIÓN ORDINARIA 054-2017**  
**12 de julio del 2017**

0800	0800-055-1055	EMBRATEL BRASIL	✓	ICE
0800	0800-056-1056	ENDEL CHILE	✓	ICE
0800	0800-056-2188	TELEFONICA CHILE	✓	ICE
0800	0800-081-1081	KDD JAPON	✓	ICE
0800	0800-501-1154	TELEMEDIA BELICE	✓	ICE
0800	0800-502-1502	CLARO GUATEMALA	✓	ICE
0800	0800-503-0120	CLARO EL SALVADOR	✓	ICE
0800	0800-505-1505	CLARO NICARAGUA	✓	ICE
0800	0800-595-1595	COPACO PARAGUAY	✓	ICE
0800	0800-972-1972	ISRAEL VERIZON	✓	ICE

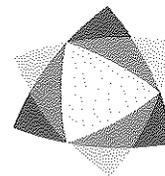
- Una vez realizada dicha verificación, se tiene que los números 0800-011-1179, 0800-011-4114, 0800-012-2222, 0800-013-0123, 0800-015-1161, 0800-031-1111, 0800-033-1033, 0800-044-1044, 0800-054-1054, 0800-054-1154, 0800-055-1055, 0800-056-1056, 0800-056-2188, 0800-081-1081, 0800-501-1154, 0800-502-1502, 0800-503-0120, 0800-505-1505, 0800-595-1595, 0800-972-1972 y 0800-052-1696, se encuentran disponibles, por lo que, habiéndose acreditado el cumplimiento, de forma análoga, de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.

**3) Sobre la notificación de los números universales de cobro revertido automático internacional (UIFN), numeración 00800.**

- Por las razones expuestas en el apartado 1) de esta sección, considera esta Dirección General de Mercados, que no es posible recomendar la asignación de los números universales de cobro revertido automático internacional, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el tanto corresponde a la UIT la asignación de estos recursos numéricos.
- Es importante destacar que la UIT a través de sus recomendaciones, indica que dicha numeración debe ser interoperable, salvo en los casos que se indicaron anteriormente, por lo que una medida para promover la transparencia, e informar al usuario en relación con los números UIFN asignados por la UIT, es inscribir dicha numeración en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que se encuentra a cargo de dicha Superintendencia.
- Esta Superintendencia analizó la información remitida por el Instituto Costarricense de Electricidad, así como la información que consta en la página electrónica<sup>1</sup> de la UIT en relación con la numeración UIFN, y constató que los números 00800-00540054, 00800-12348000, 00800-46527378, 00800-50415041, 00800-54545454 y 00800-83563953 se encuentran asignados a los operadores de telecomunicaciones internacionales, indicados por el ICE en la información presentada mediante oficio 264-570-2017 (NI-07141-2017), por lo que este último prestaría el servicio mayorista de originación para el servicio de cobro revertido internacional que se presta a través de los números UIFN.
- Por lo anterior, se recomienda inscribir los números que se indican en el siguiente cuadro en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, con el fin de que conste que dicha numeración UIFN es accesible a través de la red de este último y se garantice la interoperabilidad de estos servicios:

00800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Cobro Revertido Automático internacional	Operador de servicios
00800	00800-0054-0054	ARGENTINA TELEFONICA	✓	ICE
00800	00800-1234-8000	KT COREA	✓	ICE
00800	00800-4652-7378	TELEFONICA PERU	✓	ICE
00800	00800-5041-5041	HONDUTEL HONDURAS	✓	ICE
00800	00800-5454-5454	TELECOM ARGENTINA	✓	ICE
00800	00800-8356-3953	TELMEX MEXICO	✓	ICE

<sup>1</sup> Unión Internacional de Telecomunicaciones, Universal International freephone Number (UIFN), 2017. Sitio web consultado: <http://www.itu.int/en/ITU-T/inr/unum/Pages/uifndb.aspx>



**SESIÓN ORDINARIA 054-2017**  
**12 de julio del 2017**

**III. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, la numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional, que se indica en la siguiente tabla, y conforme a la solicitud presentada mediante los oficios 264-570-2017 (NI-07141-2017) y 264-609-2017 (NI-07484-2017), visible a folios 10170 y 10210 del expediente administrativo.

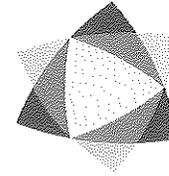
0800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Cobro Revertido Automático internacional	Operador de servicios
0800	0800-011-1179	AT&T USA	✓	ICE
0800	0800-011-4114	AT&T USA	✓	ICE
0800	0800-012-2222	VERIZON USA	✓	ICE
0800	0800-013-0123	SPRINT USA	✓	ICE
0800	0800-015-1161	TATA CANADA	✓	ICE
0800	0800-031-1111	IBASIS HOLANDA	✓	ICE
0800	0800-033-1033	ORANGE FRANCIA	✓	ICE
0800	0800-044-1044	BT REINO UNIDO	✓	ICE
0800	0800-052-1696	TELMEX MÉXICO	✓	ICE
0800	0800-054-1054	ARGENTINA TELEFONICA	✓	ICE
0800	0800-054-1154	ARGENTINA TELEFONICA	✓	ICE
0800	0800-055-1055	EMBRATEL BRASIL	✓	ICE
0800	0800-056-1056	ENTEL CHILE	✓	ICE
0800	0800-056-2188	TELEFONICA CHILE	✓	ICE
0800	0800-081-1081	KDD JAPON	✓	ICE
0800	0800-501-1154	TELEMEDIA BELICE	✓	ICE
0800	0800-502-1502	CLARO GUATEMALA	✓	ICE
0800	0800-503-0120	CLARO EL SALVADOR	✓	ICE
0800	0800-505-1505	CLARO NICARAGUA	✓	ICE
0800	0800-595-1595	COPACO PARAGUAY	✓	ICE
0800	0800-972-1972	ISRAEL VERIZON	✓	ICE

- Se recomienda inscribir los números que se indican en el siguiente cuadro en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, con el fin de que conste que dicha numeración UIFN es accesible a través de la red de este último y se garantice la interoperabilidad de estos servicios.

00800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Cobro Revertido Automático internacional	Operador de servicios
00800	00800-0054-0054	ARGENTINA TELEFONICA	✓	ICE
00800	00800-1234-8000	KT COREA	✓	ICE
00800	00800-4652-7378	TELEFONICA PERU	✓	ICE
00800	00800-5041-5041	HONDUTEL HONDURAS	✓	ICE
00800	00800-5454-5454	TELECOM ARGENTINA	✓	ICE
00800	00800-8356-3953	TELMEX MEXICO	✓	ICE

(...)"

- VII.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VIII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración relacionado con el servicio de cobro revertido



**SESIÓN ORDINARIA 054-2017**  
**12 de julio del 2017**

internacional, numeración 0800 e inscribir la asignación de los números universales de cobro revertido automático internacional, numeración 00800 al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

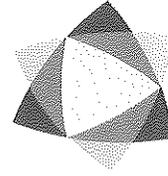
1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

0800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Cobro Revertido Automático internacional	Operador de servicios
0800	0800-011-1179	AT&T USA	✓	ICE
0800	0800-011-4114	AT&T USA	✓	ICE
0800	0800-012-2222	VERIZON USA	✓	ICE
0800	0800-013-0123	SPRINT USA	✓	ICE
0800	0800-015-1161	TATA CANADA	✓	ICE
0800	0800-031-1111	IBASIS HOLANDA	✓	ICE
0800	0800-033-1033	ORANGE FRANCIA	✓	ICE
0800	0800-044-1044	BT REINO UNIDO	✓	ICE
0800	0800-052-1696	TELMEX MÉXICO	✓	ICE
0800	0800-054-1054	ARGENTINA TELEFONICA	✓	ICE
0800	0800-054-1154	ARGENTINA TELEFONICA	✓	ICE
0800	0800-055-1055	EMBRATEL BRASIL	✓	ICE
0800	0800-056-1056	ENTEL CHILE	✓	ICE
0800	0800-056-2188	TELEFONICA CHILE	✓	ICE
0800	0800-081-1081	KDD JAPON	✓	ICE
0800	0800-501-1154	TELEMEDIA BELICE	✓	ICE
0800	0800-502-1502	CLARO GUATEMALA	✓	ICE
0800	0800-503-0120	CLARO EL SALVADOR	✓	ICE
0800	0800-505-1505	CLARO NICARAGUA	✓	ICE
0800	0800-595-1595	COPACO PARAGUAY	✓	ICE
0800	0800-972-1972	ISRAEL VERIZON	✓	ICE

2. Se recomienda inscribir los números que se indican en el siguiente cuadro en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad

00800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Cobro Revertido Automático internacional	Operador de servicios
00800	00800-0054-0054	ARGENTINA TELEFONICA	✓	ICE
00800	00800-1234-8000	KT COREA	✓	ICE
00800	00800-4652-7378	TELEFONICA PERU	✓	ICE
00800	00800-5041-5041	HONDUTEL HONDURAS	✓	ICE
00800	00800-5454-5454	TELECOM ARGENTINA	✓	ICE
00800	00800-8356-3953	TELMEX MEXICO	✓	ICE

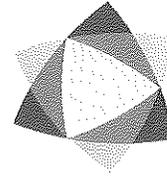
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, así como la numeración



**SESIÓN ORDINARIA 054-2017**  
**12 de julio del 2017**

universal para servicios de cobro revertido automático internacional, numeración 00800 que le ha sido asignada, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y


**SESIÓN ORDINARIA 054-2017**  
**12 de julio del 2017**

quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**
**6.5 Informe y propuesta de resolución para la asignación de numeración para el servicio SMS a Claro CR Telecomunicaciones, S. A. (1 número).**

Seguidamente el señor Camacho Mora presenta para valoración del Consejo el oficio 5606-SUTEL-DGM-2017, del 06 de julio del 2017, mediante el cual la Dirección General de Mercados la Dirección General de Mercados traslada el informe técnico y la propuesta de resolución para atender la solicitud de asignación de numeración para el servicio SMS a Claro CR Telecomunicaciones, S. A. (1 número).

La funcionaria Arias Leitón explica los antecedentes de la solicitud; detalla los aspectos técnicos analizados por esa Dirección y los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales se concluye que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente y por lo cual, la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización respectiva.

Discutido el tema, a partir de la información del oficio 05606-SUTEL-DGM-2017, del 06 de julio del 2017 y la explicación que brinda la funcionaria Arias Leitón, el Consejo resuelve de manera unánime:

**ACUERDO 023-054-2017**

1. Dar por recibido el oficio 05606-SUTEL-DGM-2017, del 06 de julio del 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico y la propuesta de resolución para para atender la solicitud de asignación de numeración para el servicio SMS a Claro CR Telecomunicaciones, S. A. (1 número).
2. Aprobar la siguiente resolución:

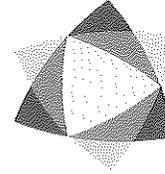
**RCS-194-2017**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO ESPECIAL PARA EL SERVICIO DE MENSAJERÍA DE TEXTO (SMS), A FAVOR DE LA EMPRESA CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.”**

**EXPEDIENTE C0262-STT-NUM-OT-00137-2011**

**RESULTANDO**

1. Que mediante el oficio RI-0131-2017 (NI-06970-2017) recibido el 21 de junio del 2017, la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. (en adelante CLARO), presentó la siguiente solicitud de asignación de numeración para servicios de mensajería de texto (SMS) de Contenido:



**SESIÓN ORDINARIA 054-2017**  
**12 de julio del 2017**

- Un (1) número corto 44744 para ser utilizado por el integrador CONCEPTO MOVIL.
2. Que mediante el oficio 5606-SUTEL-DGM-2017 del 06 de julio de 2017, la Dirección General de Mercados rindió informe mediante el cual acredita que en este trámite la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por CLARO.
  3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

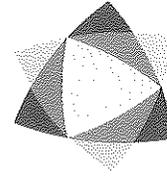
**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Sutel debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET), corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el diario oficial La Gaceta, número 9 del 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Sutel dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 05606-SUTEL-DGM-2017, indica que en este asunto la empresa Claro CR telecomunicaciones S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

" (...)

2) **Sobre la solicitud del número especial para el servicio de mensajería de texto (SMS) a saber: 44744.**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración para el servicio de mensajería de texto SMS.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de esta, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o algunos números a la vez.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición del cliente comercial que pretenden obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte de la empresa Claro, según lo que consta en el siguiente cuadro:*



**SESIÓN ORDINARIA 054-2017**  
**12 de julio del 2017**

Servicio especial	Números cortos para mensajería de texto (SMS)	Nombre cliente solicitante	Descripción del servicio
SMS	44744	CONCEPTO MOVIL	CALENDARIO

- *Por consiguiente, al tener ya recurso numérico para el servicio de mensajería de texto SMS asignado y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad del número corto para el servicio de mensajería de texto (SMS) 44744 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.*
- *Se tiene que el número corto para el servicio de mensajería de texto (SMS) 44744 se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige y según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.*

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

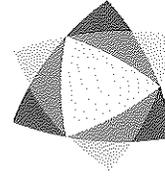
- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. la siguiente numeración, conforme a la solicitud presentada mediante el oficio número RI-0131-2017 (NI-06970-2017).*

Servicio especial	Números cortos para mensajería de texto (SMS)	Nombre cliente solicitante	Descripción del servicio
SMS	44744	CONCEPTO MOVIL	CALENDARIO

- *Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) aquí asignada, podrá ser solicitada y asignada a otros operadores o proveedores, siempre y cuando se utilice con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en esta asignación, así como las mismas condiciones para el usuario final.*
- *Otorgar la numeración por un periodo de seis meses a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la Sutel. Dicha asignación podría ser renovada únicamente a petición fundamentada del operador.*

(...)"

- VI.** Que de acuerdo con lo establecido en la resolución RCS-239-2013, referente a la numeración 900 y números cortos SMS/MMS, este tipo de numeración se otorga por un periodo máximo de 6 meses, renovable a petición expresa de la parte.
- VII.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VIII.** Que de conformidad con el informe rendido por la Dirección General de Mercados en el oficio SSS-SUTEL-DGM-2017, se constata que la solicitud de numeración corta para el servicio de mensajería de texto SMS de CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. cumple con los requisitos establecidos en el procedimiento de asignación de recurso numérico.
- IX.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a Claro CR Telecomunicaciones, S.A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia.



**SESIÓN ORDINARIA 054-2017**  
**12 de julio del 2017**

**POR TANTO**

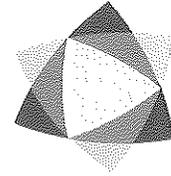
Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**

1. Asignar a Claro CR Telecomunicaciones, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-460479, la siguiente numeración por un periodo de 6 meses renovable:

Servicio especial	Números cortos para mensajería de texto (SMS)	Nombre cliente solicitante	Descripción del servicio
SMS	44744	CONCEPTO MOVIL	CALENDARIO

2. Recordar a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) aquí asignada, podrá ser solicitada y asignada a otros operadores o proveedores, siempre y cuando se utilice con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en esta asignación, así como las mismas condiciones para el usuario final.
3. Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.
5. Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, la empresa Claro deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.



**SESIÓN ORDINARIA 054-2017**  
**12 de julio del 2017**

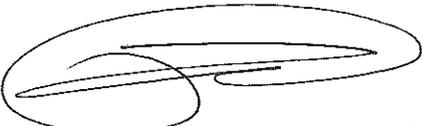
9. Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE e INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**A LAS 18:30 HORAS FINALIZA LA SESIÓN**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

  
**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**



  
**GILBERT CAMACHO MORA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**